

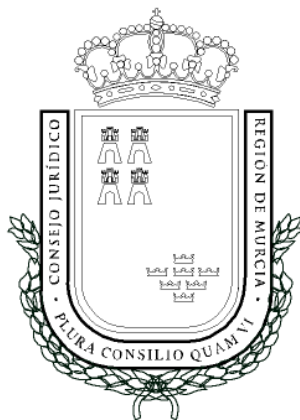
CONSEJO JURÍDICO DE LA REGIÓN DE MURCIA

Memoria del año 2010



CONSEJO JURÍDICO DE LA REGIÓN DE MURCIA

Memoria del año 2010



**Consejo Jurídico
de la Región de Murcia**

CONSEJO JURÍDICO DE LA REGIÓN DE MURCIA

Memoria del año 2010

Que el Consejo Jurídico de la Región de Murcia eleva a la Asamblea y al Gobierno regionales, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 15 de la Ley 2/1997, de 19 de mayo.

Imprenta Regional
Depósito Legal: MU 515-2007

ÍNDICE

	Págs.
I. INTRODUCCIÓN.....	7
II ASPECTOS GENERALES.....	9
1. Composición del Consejo Jurídico.....	9
2. Incidencias del personal funcionario.....	15
3. Dotación funcional en el año 2010.....	15
4. Prevención de riesgos laborales.....	15
5. Sede del Consejo Jurídico.....	17
6. Informática.....	17
7. Biblioteca y Archivo.....	17
8. Gestión Presupuestaria.....	18
9. Actividad institucional.....	18
10. Aprobación de la Memoria de Actividades del año 2009.....	20
11. Publicación de Dictámenes del año 2009.....	26
III ACTIVIDAD CONSULTIVA.....	27
1. Número de consultas y de Dictámenes.....	27
2. Procedencia de las consultas.....	28
3. Expedientes de consulta pendientes de despacho a 31 de diciembre.....	28
4. Dictámenes emitidos, votos particulares, audiencias solicitadas...	29
5. Clasificación de los dictámenes.....	29
6. Decisiones recaídas en expedientes consultados.....	31
7. Índice numérico de dictámenes.....	32
8. Acuerdos de suspensión de trámite.....	51
IV OBSERVACIONES Y SUGERENCIAS.....	53
La aplicación de las causas de revisión de oficio.....	53

I. INTRODUCCIÓN

La presente Memoria, correspondiente al año 2010, ha sido elaborada para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 15 de la Ley 2/1997, de 19 de mayo, del Consejo Jurídico de la Región de Murcia, y 45.2 de su Reglamento de Organización y funcionamiento.

La Memoria arranca con una Introducción a la que siguen tres partes: la primera señala la composición del Consejo, sus medios y los sucesos más relevantes del ejercicio; la segunda recoge la actividad propiamente consultiva desarrollada por el Consejo durante el año 2010 y la tercera contiene las observaciones y sugerencias sobre el funcionamiento de los servicios públicos regionales que se derivan de los temas consultados.

II. ASPECTOS GENERALES

1. Composición del Consejo Jurídico

1.1. Renovación de miembros del Consejo

A principios de año culminó el proceso de renovación parcial de los miembros del Consejo Jurídico iniciado en septiembre de 2009, que incumbía a los Consejeros Megías Molina y Sáez López, en cuanto al grupo de Consejeros designados por la Asamblea Regional, y al Consejero Martínez Ripoll respecto a los designados por el Consejo de Gobierno. Sus respectivos mandatos vencieron el día 2 de febrero.

Por Decretos del Presidente de la Comunidad Autónoma números 2 y 3 del año 2010, fechados el 17 de febrero y publicados en el BORM del 19 de igual mes, fueron nombrados miembros del Consejo Jurídico, previa designación de la Asamblea Regional, los señores José A. Cobacho Gómez y Antonio Gómez Fayrén, el primero en sustitución del señor Megías Molina, y el segundo en sustitución del señor Sáez López, en ambos casos por expiración de los respectivos mandatos; igualmente, por Decreto de la Presidencia de la Comunidad Autónoma número 23, de 16 de octubre de 2009 (BORM de 22 de octubre) previa designación del Consejo de Gobierno, fue nombrado miembro del Consejo Jurídico el señor Manuel Martínez Ripoll.

Los nombrados tomaron posesión de sus cargos en sesión extraordinaria, pública y solemne celebrada el 25 de febrero de 2010, en la que el Presidente del Consejo Jurídico pronunció las siguientes palabras:

“Excelentísimas e Ilustrísimas Autoridades, Señoras y Señores:

La vida de las instituciones se mide por su capacidad de permanencia, su resistencia en el tiempo y su utilidad, no menos que por su evolución reglada y tranquila, que desarrolla su vida con despedidas e incorporaciones que infunden savia nueva, permaneciendo su esencia y vitalizándose con cada renovación.

Ayer hemos despedido con afecto y cierta tristeza, con agradecimiento profundo a dos miembros significativos: D. Juan Megías Molina y D. Pedro Luis Sáez. Nos toca hoy ponderar sus méritos y excelente trabajo en el desempeño de sus funciones en este Consejo Jurídico. Sus aportaciones al nacimiento de esta Institución, en el primer caso, y a su consolidación en ambos, siempre con espíritu prudente y labor callada, han dejado profunda huella y ejemplo imperecedero en quienes aún permanecemos.

Cuantos han sido miembros del Consejo han dejado en su conjunto algo esencial, que es el resumen de sus puntos de vista y opiniones casi siempre bien debatidas; algo esencial que interesa a todos tener en cuenta y recordar en este momento.

Durante ya doce años el fruto de la Institución ha cuajado en centenares de resoluciones, principalmente Dictámenes, con los que se ha ido formando un cuerpo de Doctrina Legal que, consideramos, es la decantación de su acervo jurídico, de su esfuerzo, abierto siempre al futuro y a la evolución de la Ciencia Jurídica, es parte de nuestra mejor herencia en forma de precedentes.

Un Consejo Jurídico responde por definición a planteamientos estrechamente vinculados a la Ciencia Jurídica, por lo que quienes nos integramos somos sabedores, pese a las diferentes especialidades con las que nos unimos a la Institución, que hay un espíritu común, una formación familiar que a todos nos alcanza; de aquí que no sea difícil la adaptación.

No es éste, en absoluto, el problema. Menos aún en la renovación que hoy presenciamos. Los tres nuevos miembros son juristas de prestigio que desde la abogacía, la cátedra y otras diferentes ocupaciones, todas ellas desde la defensa de la Ley, han ejercido el derecho en sus diferentes manifestaciones, siempre con probada eficacia y competencia, dentro de nuestra Región.

Del Excelentísimo Sr. D. Manuel Martínez Ripoll, nuestro constante compañero, sólo diremos que, aparte de Abogado en ejercicio, ha sido Decano del Colegio de

Abogados, y cuenta entre los que dieron nacimiento a nuestro Consejo, del que ha sido una de las piezas fundamentales en su existir hasta este momento, en que esperamos de él el comportamiento sabio y ejemplar que ha venido ininterrumpidamente realizando.

Del Excelentísimo Sr. D. José Antonio Cobacho ¿qué decir en este breve espacio? También formó parte de la primera promoción que dio vida a la Institución, siendo ya Catedrático de Derecho Civil. Su buen hacer está en la memoria de alumnos y compañeros, lo que le dio paso al Rectorado de la Universidad de Murcia. Hoy se le requiere para que aporte su buen criterio jurídico y su prudencia, en esta nueva fase del Consejo Jurídico.

Por fin, del Excelentísimo Sr. D. Antonio Gómez Fayrén, si su modestia me lo permite, esperamos que vuelque en el Consejo sus vastos conocimientos, especialmente en el campo del Derecho Financiero y Tributario como Inspector de Hacienda y profesor de tan delicada materia, a más de servidor público en diferentes e importantes cometidos políticos e institucionales.

Resulta evidente que con los tres mencionados se cumplen con excelencia los requisitos de la Ley. Con ellos también pervivirá el Consejo Jurídico, la Institución a la que servimos y, a su través, a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y a su ciudadanía.

Gracias a todos por su asistencia.”

1.2. Renovación del cargo de Presidente

El 4 de octubre de 2010 vencía el mandato del Presidente, Mariano García Canales. Celebrada sesión el 8 de octubre, resultó reelegido Presidente el señor García Canales, de lo que se dio traslado a la Presidencia de la Comunidad Autónoma a los efectos de nombramiento y toma de posesión previstos en los artículo 5.1 de la Ley 2/1997, de 19 de mayo, y 7 del Reglamento de Organización y Funcionamiento.

El electo fue nombrado Presidente del Consejo Jurídico por Decreto de la Presidencia de la Comunidad Autónoma número 23/2010, de 15 de octubre, publicado en el BORM del día 22 de dicho mes.

La toma de posesión fue dada al señor García Canales por el Presidente de la Comunidad Autónoma el 24 de noviembre, en el Salón Gaya del Palacio de San

Esteban, ante los miembros del Consejo, Letrado-Secretario General, Letrados, y demás personal del Consejo. Pronunciada la fórmula reglamentaria, el reelegido Presidente del Consejo Jurídico dirigió a los asistentes las siguientes palabras:

“Excelentísimo Señor Presidente de la Comunidad Autónoma, Excelentísimos e Ilustrísimos señores, compañeros y amigos:

Cuando hace tres años tomé posesión para mi primer mandato como Presidente del Consejo Jurídico de la Región de Murcia, tuve ocasión de hacer una reflexión-propuesta que entonces me pareció adecuada al iniciar la andadura. En ella, con más ilusión que experiencia me pareció oportuno resaltar el valor del espíritu y las técnicas heredadas, y lo mucho que debíamos al primer Presidente D. Juan Megías. Entre sus indudables aciertos contaba, y así lo hice notar, la certera elección de los colaboradores más inmediatos, los Letrados del Consejo, que se han revelado como competentes y finos juristas, capaces de desentrañar y orientar certeramente los borradores que ha de servir a los Consejeros en su función primordial. Con no menos rigor y conocimiento de los funcionarios de la Comunidad, completó los demás miembros de la plantilla.

Hoy, con más conocimiento de causa, puedo reafirmarme en que aquel juicio, hasta el punto de despedir con tristeza a los compañeros y auxiliares que han tenido que dejar, también con añoranza, el Consejo. Para la mayoría que permanecen y los pocos que han marchado, mi agradecimiento más sincero.

Pretendía, además dar agilidad y respuesta más rápida a las consultas en nuestra función primordial. A este respecto apunté la posible necesidad de una reforma de la Ley del Consejo, y a completar su plantilla. Para ello proponía una ligera reflexión: comparar la situación del Consejo en sus inicios, medible por el número y entidad de sus competencias, no menos que la referencia a la población de nuestra Comunidad, con relación a los datos que hoy se pueden alegar. Los datos objetivos hablan por sí mismos. Terminaba haciendo referencia a la necesidad de conectar dichas necesidades con la previsión, entonces como ahora aún no realizada, de la reforma estatutaria; ocasión inmejorable para plantearnos qué Consejo es el deseable, pues existen variaciones cualitativas y cuantitativas a tener en cuenta.

Entre tanto, se han cruzado contingencias de gran importancia, de las que no ocupa lugar inferior la tan nombrada crisis económica. Ello ha hechos que, con espíritu de solidaridad y responsabilidad no hayamos insistido en nuestras

pretensiones. Antes bien, sin que hayan cambiado las circunstancias antedichas, hemos procurado sobrellevar y aminorar las exigencias de aquellas necesidades, sin reducir sensiblemente nuestro rendimiento, de modo que no reduciéndose las consultas, las “entradas”, sino todo lo contrario, podamos mantener el equilibrio con los Dictámenes o “salidas”.

Ello ha sido posible, en primer lugar, por la actitud de nuestros Letrados y Consejeros, que han realizado un esfuerzo considerable, medible perfectamente en términos de rendimiento en el trabajo, con la colaboración de los restantes funcionarios.

No ignoro, y quiero resaltar las magnificas instalaciones que todos hemos recibido y que, formando parte de nuestras aspiraciones, el Consejo de Gobierno nos ha concedido con la nueva sede del Consejo. No sólo ha mejorado el clima de trabajo, sino también el de la complacencia en el mismo.

Todo esto no resta, ni debe hacer olvidar, la justicia de nuestras reivindicaciones, a las que volveremos tan pronto ello sea posible.

Resaltaré especialmente la exquisita distancia y el escrupuloso respeto que el Gobierno y su Presidente han venido teniendo con el Consejo. Nuestra independencia no se ha visto mermada en ningún momento, pero tampoco nuestra lealtad a la verdad y al Derecho, para el mejor cumplimiento de nuestro deber.

Quiero dejar conscientemente para el final que todo lo indicado con anterioridad no es sólo producto del empeño de este Presidente, sino el logro conjunto del Consejo. Los Consejeros han tenido a bien, no sólo reelegirme para otro mandato, sino acompañarme y aconsejarme durante este tiempo. Siempre he procurado no perder de vista que este es un órgano colegiado, y colegiadamente se han tomado sus decisiones y resoluciones importantes. Sigo en la confianza de vuestra ayuda.

Sr. Presidente del Consejo de Gobierno, Autoridades, compañeros, Consejeros, amigos, gracias por la atención prestada.”

Cerró el acto el Presidente de la Comunidad Autónoma con unas breves palabras en las que elogió la figura del señor García Canales y la trayectoria institucional del Consejo Jurídico.

1.3. Nueva composición del Consejo Jurídico

La composición del Consejo Jurídico, a partir de entonces, queda integrada por:

- D. Mariano García Canales, Presidente.
- D. Manuel Martínez Ripoll.
- D. Luis Alberto Gálvez Muñoz.
- D. José A. Cobacho Gómez.
- D. Antonio Gómez Fayrén.

1.4. Despedidas

Como consecuencia del proceso de renovación cesaron en sus cargos los señores Megías Molina y Sáez López, a los que el Consejo dedica un especial recuerdo por su generosa aportación.

Un homenaje especial de cariño, afecto y reconocimiento se tributó a Juan Megías Molina, que presidió el Consejo desde enero de 1998 a octubre de 2007. El 24 de febrero de 2010 ante los miembros del Consejo y ante todos los funcionarios de la institución, se descubrió su retrato, colgado en la Sala de Sesiones, inaugurando así la galería de expresidentes.

Juan Megías Molina nació el 1 de julio de 1928 en Murcia, en cuya Universidad se licenció en Derecho. Ha desarrollado una larga trayectoria profesional, siempre ligada al mundo jurídico, desarrollándose en la enseñanza, en el ejercicio de la abogacía y en la función pública. Desde su ingreso en la Administración ejerció de Letrado, primero en la Diputación y después en la Comunidad Autónoma, en cuya Dirección de los Servicios Jurídicos ha sido Letrado-Jefe de lo Contencioso, primero, y Director, después. Fue elegido y nombrado Presidente del Consejo Jurídico, por primera vez, mediante Decreto de la Presidencia 6/1998, de 20 de enero; reelegido y nuevamente nombrado Presidente de dicho Consejo mediante Decreto de la Presidencia número 1/ 2001, de 30 de enero. Nuevamente reelegido Presidente, fue nombrado otra vez por Decreto 11/2004, de 16 de enero, permaneciendo en el cargo hasta el 21 de septiembre de 2007, agotando el total de mandatos permitidos por la Ley 2/1997, de 19 de mayo. Por Decreto 1/2004, de 21 de enero, había sido nombrado miembro del Consejo, cargo en el que ha cesado en el mes de febrero de 2010 como consecuencia del proceso de renovación.

Sus aportaciones a la práctica de la función consultiva y a la línea doctrinal de los dictámenes constituyeron la base sobre la que arrancó el funcionamiento del Consejo, siendo tributaria la actual situación de aquella labor inicial. Su figura intelectual, además, es una referencia en el ámbito jurídico de la Región, siendo reconocido como verdadero maestro por varias generaciones de funcionarios autonómicos, incluidos los actuales Letrados del Consejo. La huella de sus planteamientos, por su profundidad y rectitud, queda como ejemplo para cuantos apreciamos, además, la altura de miras de su labor institucional.

2. Incidencias del personal funcionario.

Causaron baja en el Consejo Jurídico con efectos de 1 de noviembre el Jefe de Sección de Coordinación Administrativa, Juan Ignacio Navarro Corchón y el auxiliar de Secretaría José Luis Sánchez Fagúndez; el primero, al resultar finalizada su comisión de servicios por el nombramiento que después se dirá, pasó a desempeñar funciones propias de su cuerpo en la Intervención General; el segundo, al haber sido nombrado para otro puesto en la Consejería de Educación, Formación y Empleo mediante Orden de la Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas de 30 de septiembre de 2010 (BORM nº 234, de 8 de octubre de 2010), por la que se resolvió el concurso de méritos correspondiente. Se adscribió a Pilar Ortiz López, que se incorpora al Consejo Jurídico, a la jefatura de Sección de Coordinación Administrativa, nombrada también mediante la citada Orden de la Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas. Las funcionarias del Consejo Josefa Muñoz Valverde y Juana Martínez Arias fueron adscritas a las plazas de auxiliar de Secretaría y de auxiliar administrativo especialista, respectivamente, por Resolución del Presidente del Consejo Jurídico con efectos de 1 de noviembre de 2010.

3. Dotación funcional en el año 2010.

La dotación del personal funcionario del Consejo Jurídico, a 31 de diciembre de 2010, es la que sigue:

Letrado-Secretario General: Manuel M. ^a Contreras Ortiz.

Letrada: Concepción Cobacho Gómez.

Letrado: Tomás Baño Riquelme.

Letrada: Carmen Caturla Carratalá.

Letrado: Rafael Morales Illán.

Documentalista: Ascensión Soler Madrid.
Jefa de Sección de Coordinación Administrativa: Pilar Ortiz López.
Técnico de Prevención de Riesgos Laborales: Antonio F. Gallego Sánchez.
Secretaria del Presidente: Josefa Encarna Catalán Espasa.
Auxiliar de Secretaría del Presidente: Josefa Muñoz Valverde.
Auxiliar Especialista: Juana María Martínez Arias.
Auxiliar Administrativo: Sara Villaescusa Hervás.
Ordenanza: Ana Ruiz Franco.
Ordenanza: Jesús Garrido Marín.

4. Prevención de Riesgos Laborales

Siguiendo los preceptos de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, y del Plan General de Prevención de Riesgos Laborales de la Administración Pública de la Región de Murcia, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 16 de julio de 2010 (BORM nº 174, de 30 de julio de 2010), se ha solicitado a la Dirección General de Patrimonio la elaboración del Plan de Emergencia y Evacuación del edificio que alberga la sede del Consejo Jurídico, documento que se encuentra en fase de estudio y redacción. Igualmente fue solicitada al Servicio de Prevención Coordinador la realización de la Evaluación de Riesgos Psicosociales del personal de este centro consultivo, llevada a cabo por parte del Psicólogo Joaquín Ramos Sánchez.

Con el fin de practicar la primera inspección en el desarrollo de la Evaluación Inicial de Riesgos del centro visitaron la sede la Técnico Superior de Prevención de Riesgos Laborales M.^a Dolores Nicolás Carrillo y el Delegado de Prevención del sindicato CSI/CSIF Francisco Enrique Jiménez Mirete, a los que se agradece su valiosa ayuda y colaboración.

Siguiendo las recomendaciones del Servicio de Prevención Coordinador, dentro de la Campaña de Vacunación de la Gripe Estacional 2010-2011, el personal del centro fue citado para la vacunación el 13 de octubre de 2010.

Se mantiene la difusión, a través de la Intranet “Plaza Pública”, de la normativa, novedades y recomendaciones sobre Salud Laboral, actualizando la documentación existente e incluyendo los siguientes documentos: 1) Tríptico relativo al Plan de Uso Responsable de los Recursos; 2) Campaña de Prevención de Accidentes *in itinere*; 3) Promoción y Fomento de la Salud a través de Hábitos Saludables; 4) Curso de

Prácticas de potenciación, flexibilización y relajación de la espalda; 5) Prevención del Dolor de Espalda; 6) Prevención de Situaciones de Estrés en el Trabajo.

5. Sede del Consejo Jurídico

Durante el año 2010 se han desarrollado sin incidencias relevantes los trabajos de mantenimiento y conservación de la nueva sede de la calle Alejandro Seiquer, número 14, de Murcia.

6. Informática

Se han desarrollado, también sin incidencias dignas de mención, las actividades de mantenimiento de los sistemas, servidores y equipos instalados en la nueva sede.

7. Biblioteca y Archivo.

La adquisición de fondo bibliográfico para la Biblioteca se ha visto considerablemente reducida este año debido a las restricciones presupuestarias, por lo que el incremento del fondo se ha producido a través de las donaciones de publicaciones editadas por otras instituciones públicas, y por las memorias anuales y recopilaciones de doctrina de otros Consejos Consultivos.

Las suscripciones a revistas tanto en papel como electrónicas se han mantenido, dando de baja sólo la suscripción al Diario La Ley en formato papel.

Las novedades se recogen y distribuyen periódicamente en un boletín en la Intranet del Consejo.

Actualmente se está trabajando en una nueva fase del proyecto, consistente en la incorporación de contenidos analíticos en la base de datos que contiene el catálogo de monografías y publicaciones seriadas.

En cuanto al servicio de documentación y referencia, desde la Biblioteca se gestionan las peticiones de información y búsqueda bibliográfica, alerta sobre novedades legislativas, así como la obtención de artículos de revistas a través de otros servicios externos.

En cumplimiento de la Ley 6/1990, de 11 de abril, de Archivos y Patrimonio Documental de la Región de Murcia, se han iniciado las actuaciones pertinentes para realizar la transferencia al Archivo de la Administración Regional de las series documentales de mayor antigüedad producidas por esta institución.

8. Gestión Presupuestaria

La Ley 14/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2010, recogió el correspondiente estado de gastos para el Consejo Jurídico, de acuerdo con las directrices expresadas en la Orden de elaboración aprobada por la Consejera de Economía y Hacienda; ante la insuficiencia de los créditos aprobados para hacer frente a los gastos de la nueva sede, inaugurada en noviembre de 2009, el Presidente del Consejo Jurídico solicitó motivadamente a la Consejería citada que suplementase los Capítulos II y VI, resultando de ello los siguientes créditos definitivos por capítulos:

Capítulo I. Gastos de Personal	785.344 euros
Capítulo II. Gastos corrientes	453.392 euros
Capítulo VI. Inversiones reales	26.500 euros
TOTAL	1.265.236 euros

Los porcentajes de ejecución por Capítulos, han sido los siguientes:

Capítulo I	79´ 75 %
Capítulo II	83´ 03 %
Capítulo VI	97´ 18 %

Para el ejercicio del año 2011, el presupuesto del Consejo Jurídico, aprobado por Ley 4/2010, de 27 de diciembre, asciende a un total de 1.200.375 euros, con esta distribución:

Capítulo I. Gastos de Personal	709.189 euros
Capítulo II. Gastos corrientes.....	491.186 euros

9. Actividad institucional

El Consejo Jurídico estuvo representado en diversos actos, atendiendo a las invitaciones recibidas.

El Presidente del Consejo asistió el día 29 de enero a los actos organizados por el Ilustre Colegio de Abogados de Murcia para festejar a su patrón.

El 9 de febrero la Consejera de Economía y Hacienda realizó una visita institucional al Consejo Jurídico para tratar temas de interés común. Estuvo acompañada del Secretario General de la Consejería, del Interventor General y del Director General de Patrimonio.

El 16 de abril se celebró el acto de toma de posesión de D. José A. Cobacho Gómez como Rector Magnífico de la Universidad de Murcia, representando al Consejo Jurídico su Presidente.

Los días 22 y 23 de abril se celebró en Barcelona, bajo los auspicios de la Comisión Jurídica Asesora, el primer encuentro de Letrados de los Consejos Consultivos, al que asistieron el Letrado-Secretario General, las Letradas Cobacho Gómez y Caturla Carratalá y el Letrado Morales Illán. La Letrada Caturla Carratalá intervino en el debate sobre “La apreciación y cuantificación de daños”.

El día 7 de mayo se celebró en Santiago de Compostela una Conferencia de Presidentes de Consejos Consultivos, en el marco del “Encuentro gallego de Consejos Consultivos del Camino de Santiago”, a la que asistió el Letrado-Secretario General.

El Presidente del Consejo lo hizo el 1 de junio a la “Jornada sobre el estado actual de la Justicia”, organizada por la Asociación de Jóvenes Juristas de la Región de Murcia, inaugurada por el señor D. Francisco Caamaño Domínguez, Ministro de Justicia.

El Presidente del Consejo Jurídico, el Consejero señor Gálvez y el Letrado Secretario General participaron en las “XII Jornadas de la Función Consultiva”, celebradas en Pamplona los días 9, 10 y 11 de junio bajo la organización del Consejo de Navarra. En el transcurso de las mismas se celebró una nueva reunión de la Conferencia de Presidentes de Consejos Consultivos.

El 1 de julio tuvo lugar la inauguración de la sede del Consejo Consultivo de Andalucía, en Granada, acto en el que estuvo representado el Consejo Jurídico por su Presidente, que también asistió al Solemne Acto de Apertura del Curso Académico 2010-2011 de las Universidades Públicas de la Región de Murcia (17 de septiembre) y a la Apertura del Año Judicial 2010-2011 (27 de septiembre).

10. Aprobación de la Memoria de Actividades del año 2009

Siguiendo el mandato del artículo 15 de su Ley, el Consejo celebró sesión extraordinaria el día 24 de marzo de 2009 para la aprobación de la Memoria de Actividades correspondiente al año anterior. El acto fue presidido por la Excm. Sra. Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas (por delegación del Excmo. Sr. Presidente de la Comunidad Autónoma), y al mismo asistieron diversas Autoridades y representantes de las distintas Administraciones y Corporaciones.

Tras la lectura de la Memoria por el Sr. Letrado-Secretario General, fue aprobada unánimemente por el Consejo Jurídico, para su posterior elevación a la Asamblea y Gobierno regionales.

A continuación, el Presidente del Consejo Jurídico, Sr. García Canales, pronunció estas palabras:

“Excelentísimas e Ilustrísimas Autoridades, Señoras y Señores:

Como cada año por estas fechas cumplimos con la exigencia que nos impone nuestra ley de creación, lo que no impide que en el momento de iniciar estas palabras, exprese que siempre es un honor para el Consejo acoger a tan distinguidos visitantes, a quienes agradecemos sinceramente su presencia en este acto.

Dice nuestra Ley que la misión de la Memoria es, aparte de dar cuenta de las actividades del Consejo, recoger las observaciones sobre el funcionamiento de los servicios públicos que resulten de los asuntos consultados, y las medidas a adoptar para el mejor funcionamiento de la Administración; sobre tales elementos me propongo ahora subrayar algunos aspectos provenientes de la Memoria que se acaba de aprobar y que, al terminar, será repartida a todos ustedes.

Sobre la actividad desarrollada por el Consejo quiero en primer término manifestar mi satisfacción. Lo hago con humildad, pero con conciencia de que las obligaciones especialmente contraídas para el año 2009 se han cumplido de forma sobresaliente, y me refiero, principalmente, a la organización de las XI Jornadas de la Función Consultiva y a la inauguración de este edificio como sede del Consejo Jurídico. Ambos hechos han tenido eco en el conjunto del Estado, reflejando una vigorosa imagen de las instituciones de nuestra Comunidad Autónoma.

Respecto a la actividad propiamente consultiva también quiero destacar la satisfacción del Consejo; satisfacción atemperada con realismo y responsabilidad, pero explícita, ya que las cifras expresan un equilibrio entre la salida de Dictámenes y la entrada de consultas, equilibrio mantenido gracias al esfuerzo de los Letrados; reconocimiento que es de justicia expresar ahora de manera pública y solemne. Y este reconocimiento, además, debo hacerlo no sólo al esfuerzo, sino también, y de manera muy destacada, a la alta calidad de su trabajo, que los miembros de este Consejo atestiguamos sin reservas. En el año 2010, decimotercero de funcionamiento del Consejo Jurídico, queremos recordar que la Institución no se comprendería sin sus Letrados. Al respecto, he de insistir, este año también, en la necesidad de que el sistema de incentivos se implante en el Consejo cuanto antes, sobre la base de la propuesta que hace tiempo elaboramos y entregamos, con razonamientos suficientes, al órgano competente.

No se me olvida que, para que el Consejo y los Letrados realicen adecuadamente su labor, es imprescindible que alrededor exista un conjunto de servicios que actúan discreta y silenciosamente, servido por un sólido equipo de funcionarios que tiene demostrada su capacidad y competencia profesional. A ellos también el reconocimiento del Consejo.

En lo que se refiere al funcionamiento general de los servicios públicos, de la Comunidad, segundo gran objeto de la Memoria, el Consejo reconoce que las sugerencias expresadas en Memorias anteriores vienen siendo atendidas por las distintas Consejerías y Ayuntamientos, resultando de ello, en nuestro criterio, una mejoría en la ejecución de las competencias propias de cada Departamento, mejoría que cabe estimar en términos de eficacia y de legalidad.

No obstante, debo recordar algo expresado también en anteriores ocasiones. En efecto, aún se produce, con más frecuencia de lo razonable, un retraso en los trámites necesarios, que son previos a la consulta; dicho con brevedad, los procedimientos se demoran más allá de lo que, una diligente instrucción, requiere. Dicho con la mayor concreción, se trata, particularmente, del informe que debe emitir la Inspección Médica en las reclamaciones por responsabilidad patrimonial derivada de la asistencia sanitaria, y del que debe emitir la Dirección General de Carreteras en las responsabilidades patrimoniales que provienen de accidentes de tráfico. En ambos casos se trata de informes a los que cabe dar la mayor importancia en el curso de la instrucción procedimental, no sólo por la relevancia de los elementos de juicio que aportan, sino también por el elevado número de expedientes que se incoan cada año sobre la responsabilidad patrimonial de la

Administración, dando lugar a que el 72 por ciento de los Dictámenes del Consejo tengan por objeto tal materia.

Respecto al de la Inspección Médica, en abundantes ocasiones ha destacado el Consejo Jurídico la importancia y trascendencia que cabe dar a esta actuación para la adecuada resolución de las reclamaciones, indicando que “la determinación de si la asistencia sanitaria se ajusta o no a “normopraxis” descansa, de forma necesaria, en la apreciación efectuada por profesionales de la Medicina, pues sólo ellos poseen los conocimientos especializados precisos para una adecuada valoración de los actos médicos en el contexto concreto que presenta cada supuesto”. Por ello, cabe advertir que, en su cualidad de órgano administrativo, se encuentra obligada dicha Inspección a efectuar un análisis objetivo e imparcial de las actuaciones efectuadas por los facultativos de la Sanidad Pública, y contribuye decisivamente a establecer, para un asunto concreto, cuál es “el estado de los conocimientos de la ciencia o de la técnica existentes en el momento”, a efectos de la solución que haya de darse a una reclamación de responsabilidad extracontractual.

Semejantes apreciaciones son trasladables al preceptivo informe que debe emitir la Dirección General de Carreteras en los casos en que se imputa a ella la presunta lesión indemnizable, informe no sólo preceptivo sino también fundamental, debido a la índole técnica de las causas que pudieran determinar los daños.

Una vez más, debemos hacer un llamamiento a los titulares de los órganos directivos, para que promuevan el esfuerzo necesario dirigido a enmendar esta situación.

Por otra parte, es conocido por todos que estamos en medio de una crisis económica. Nuestra Región, igual que nuestro país y que la mayor parte del mundo, está sufriendo los efectos de una fragilidad económica que ha debilitado a las empresas, lo que lleva a afirmar que uno de los hechos más destacables de la actividad administrativa que el Consejo Jurídico ha percibido en el año 2009 ha sido la tendencia creciente del número de procedimientos de resolución de contratos administrativos incoados de oficio por incumplimientos imputables al contratista.

Una de las causas que subyacen en esa evolución es la dificultad especial por la que atraviesa el sector de la construcción, ambiente que propicia que los contratos de obras, a veces, se vean fuertemente afectados en su normal ejecución, desencadenando que el órgano de contratación, en defensa del interés público, deba ejercitar la potestad de resolución unilateral que le corresponde.

Y es que, en virtud del principio de riesgo y ventura, clásico de la contratación administrativa, el contratista no puede esgrimir la variación en las circunstancias imperantes en el mercado para justificar el incumplimiento de las obligaciones nacidas de la relación contractual, entre las que se encuentra la de cumplir el plazo de ejecución. También el Consejo de Estado ha venido rechazando que puedan invocarse para justificar un incumplimiento de los plazos de ejecución razones de orden económico, afirmando que el concepto de crisis económica se sitúa en el ámbito del alea empresarial.

Pues bien, dada la persistencia de la situación de crisis, el Consejo ha recogido en la Memoria las observaciones a tener en cuenta para una aplicación de la norma ajustada a su sentido y finalidad.

Señalaba antes que el año 2010 es el decimotercero de actividad del Consejo. El simple paso del tiempo, en sí mismo, es un hecho que produce importantes consecuencias jurídicas, y la constante evolución de la vida política, social y económica hace que las Instituciones, poco a poco, corran el riesgo de quedar obsoletas si no se acomodan a los avatares circundantes. En el año 1997, cuando se creó el Consejo, los presupuestos de la Comunidad Autónoma eran de 60 millones de euros; los vigentes en el 2010 alcanzan la cantidad de 4.900 millones de euros; en orden a las competencias de la Comunidad, no se habían recibido aún las de educación y sanidad, que hoy aportan más del 50% de los asuntos objeto de Dictamen. El futuro inmediato apunta un nuevo crecimiento de la Comunidad Autónoma a través de las competencias sobre Justicia, y en el horizonte parece que se reconoce necesidad de la reforma del Estatuto de Autonomía.

La suma de estos factores es motivo suficiente para esbozar una reflexión sobre el encaje del Consejo en el entramado institucional autonómico, y sobre el grado de adecuación de las actuales normas rectoras a la autonomía orgánica y funcional que garantice su objetividad e independencia. Por ello, una vez producida la necesaria deliberación interna, el Consejo trasladará a las Instituciones autonómicas su idea sobre la revisión de tales normas.

Finalizo agradeciendo a las Instituciones y fuerzas políticas la atención que prestan a las actividades y necesidades del Consejo, de lo que es prueba esta sede

en la que nos encontramos; asimismo, agradezco la presencia de todos ustedes, especialmente a la Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas por las consideraciones recibidas.

Muchas gracias.”

A continuación la Excm. Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, Dña. M.^a Pedro Reverte García pronunció el siguiente discurso:

“Excelentísimas e Ilustrísimas Autoridades, Señoras y Señores:

Para el Gobierno de la Región de Murcia es siempre un honor compartir con el Consejo Jurídico este trascendental acto para la institución, en el que se da cuenta a la sociedad murciana de las actividades desarrolladas durante el año precedente.

Al inicio de esta intervención quiero trasladarles, -pues así me lo ha pedido expresamente-, el saludo afectuoso, y personal reconocimiento, del presidente de la Comunidad, Ramón Luis Valcárcel. Su deseo era estar hoy aquí, pero finalmente no ha sido posible su asistencia, lo que lamenta profundamente.

Éste es un momento de singular importancia en dos sentidos. De un lado, porque la Memoria ha de entenderse como la dación de cuentas del Consejo Jurídico a la sociedad; ciudadanos por cuya seguridad jurídica vela cada día cuando se enfrenta al análisis normativo, y de otro, porque este acto público ayuda a un mejor conocimiento de la elevada función que este órgano cumple para que nuestras normas autonómicas gocen de coherencia y de plena seguridad jurídica.

En estos trece años de vida, el Consejo Jurídico, como institución, y personalmente todos sus vocales, así como los Letrados adscritos al mismo, han demostrado, informe tras informe, dictamen tras dictamen, su elevada profesionalidad, ejemplaridad y compromiso con los murcianos y con el progreso regional, en su conjunto.

El trabajo forjado por el Consejo Jurídico durante todos estos años me trae a la memoria una máxima de Montesquieu: “Una cosa no es justa por el hecho de ser ley. Debe ser ley porque es justa”. En este sentido, la ayuda del Consejo para que todas nuestras normas cumplan con el principio básico de justicia e igualdad para todos los ciudadanos, y para dar rango de ley a lo que es justo para los murcianos, es impagable.

Las afinadas consideraciones y apreciaciones que viene formulando a las normas que son sometidas a su consulta, nos han ayudado a tejer una malla legal en todos los niveles normativos, que da cada vez mayor seguridad jurídica a los murcianos y sus instituciones, y que ha servido para ampliar nuestros derechos conforme ha crecido nuestra Autonomía, en virtud de los sucesivos procesos de transferencias de competencias del Estado a la Comunidad Autónoma.

Efectivamente, no le falta razón al presidente del Consejo cuando afirma que el enorme incremento de competencias experimentado por la Región de Murcia, que -como bien ha señalado- ha tenido su reflejo más directo en nuestro presupuesto regional, hace necesario estudiar las medidas que permitan adaptar esta institución consultiva no sólo a las actuales dimensiones de la Administración regional, sino también a las futuras.

El Consejo Jurídico ha sabido adaptarse y superar los retos a los que se ha tenido que enfrentar conforme se ha ido completando el desarrollo de nuestro Estatuto de Autonomía y crecían nuestros ayuntamientos. Un proceso que requería, además, de cambios que hoy son una realidad. Me estoy refiriendo a esta magnífico edificio, inaugurado el pasado 25 de noviembre, y que, por primera vez, acoge este solemne acto; si bien ya ha sido testigo de otros eventos de especial relevancia para el propio Consejo, como la toma de posesión de sus nuevos miembros, los juristas José Antonio Cobacho, a quien aprovecho para felicitar por su reelección como Rector de la Universidad de Murcia; Antonio Gómez Fayrén, amigo y compañero de fatigas políticas, y Manuel Martínez Ripoll.

El prestigio, autoridad, honestidad y humanidad de todos sus miembros, bajo la sabia presidencia de Mariano García Canales, son un valor añadido a las sugerencias y observaciones de la Memoria en relación al funcionamiento de los Servicios Públicos, algunas de las cuales ha resaltado el presidente, y que, puedo asegurar, siempre son recogidas y valoradas por los órganos competentes de la Administración regional.

Pero, además, los valores a los que me he referido le otorgan al Consejo Jurídico de la Región de Murcia una posición privilegiada en el conjunto de las instituciones consultivas autonómicas, como se puso de manifiesto en la organización de las decimoprimeras Jornadas de la Función Consultiva, y que también es justo reconocer en este acto.

A todos los miembros del Consejo Jurídico el agradecimiento del Gobierno de la Región de Murcia por el excelente trabajo que están desarrollando, y el compromiso de que sus ideas para evitar, como ha dicho el presidente, que la institución quede obsoleta ante la constante evolución de la vida política social y económica de la Región, serán tomadas en cuenta.

Muchas gracias por su atención; queda clausurado el acto. Se levanta la sesión.”

11. Publicación de dictámenes del año 2009

El Consejo editó los dictámenes emitidos durante el año 2009, cumpliendo así lo prevenido en el artículo 62 de su Reglamento de Organización y Funcionamiento. Han sido omitidos aquellos que planteaban cuestiones jurídicas idénticas a otros ya publicados, situación que se advierte con la correspondiente nota.

La reproducción de dichos dictámenes se realizó con omisión de los datos concretos de procedencia y características de las consultas, acompañada de los correspondientes índices, para facilitar un uso completo y rápido.

III. ACTIVIDAD CONSULTIVA

1. Número de consultas y de Dictámenes

Durante el año 2010 tuvieron entrada en el Consejo 297 expedientes con solicitud de dictamen, 65 más que el año 2009, lo que supone un 28 por ciento más. Es el año con mayor número de consultas desde la puesta en funcionamiento del Consejo en el año 1998. Las reclamaciones por responsabilidad patrimonial de la Administración han generado 206 consultas; de dichos expedientes de responsabilidad patrimonial 77 corresponden al funcionamiento de los servicios públicos de asistencia sanitaria, y 57 al de los de educación no universitaria.

Fueron emitidos 275 dictámenes, es decir, 50 más que el año anterior, cifra que constituye un incremento del 22 por ciento. Es la cantidad más alta de dictámenes aprobados en un año, como queda reflejado en las sucesivas Memorias. Destaca, en contraste con años anteriores, el notable incremento de los procedimientos de revisión de oficio, que han generado 26 Dictámenes, frente a los 7 del año anterior, siendo reseñable también que continúa la tendencia creciente de los Dictámenes referidos a la resolución de contratos administrativos, con 12 Dictámenes.

2. Procedencia de las consultas

Al igual que en años anteriores, los expedientes recibidos en petición de consulta proceden, en su mayoría, de la Administración autonómica, que envió 280, y 17 de Corporaciones Locales:

Gobierno y Administración Regional:

Consejería de Economía y Hacienda	18
Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas	6
Consejería de Sanidad y Consumo	97
Consejería de Agricultura, y Agua	16
Consejería de Educación, Formación y Empleo	81
Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio	49
Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración	5
Consejería de Universidades, Empresa e Investigación	5
Consejería de Cultura y Turismo.....	3

Corporaciones Locales:

Alcalde del Ayuntamiento de Águilas	1
Alcalde del Ayuntamiento de Archena	1
Alcalde del Ayuntamiento de Fuente Álamo	1
Alcalde del Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas	3
Alcalde del Ayuntamiento de Molina de Segura	1
Alcalde del Ayuntamiento de Mula	2
Alcalde del Ayuntamiento de Murcia	2
Alcalde del Ayuntamiento de Puerto Lumbreras	2
Alcalde del Ayuntamiento de Santomera	1
Alcalde del Ayuntamiento de Torre Pacheco	1
Alcalde del Ayuntamiento de Totana	2

Las consultas se formularon en 296 ocasiones con carácter preceptivo, y sólo una vez con carácter facultativo.

3. Expedientes de consulta pendientes de despacho a 31 de diciembre

A 31 de diciembre quedaban pendientes de ser despachados 124 expedientes, de los cuales 2 se encontraban a la espera de que los órganos consultantes completasen los requisitos de formulación de consulta. Es destacable que se trata del año con mayor número de consultas desde la puesta en funcionamiento del Consejo en el año 1998.

4. Dictámenes emitidos, votos particulares, audiencias solicitadas

Todos los dictámenes fueron emitidos por unanimidad, sin que registraran votos particulares.

Se solicitó audiencia en 3 expedientes, siendo concedida en todos los casos.

5. Clasificación de los Dictámenes

Los Dictámenes emitidos se clasifican así:

5.1. Por la procedencia de la consulta:

Consejería de Economía y Hacienda	16
Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas	8
Consejería de Sanidad y Consumo	72
Consejería de Agricultura y Agua	13
Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio	33
Consejería de Educación, Formación y Empleo	104
Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración	5
Consejería de Universidades, Empresa e Investigación	5
Consejería de Cultura y Turismo	3
Subtotal	259
Alcalde del Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas	3
Alcalde del Ayuntamiento de Águilas	1
Alcalde del Ayuntamiento de Fuente Álamo	1
Alcalde del Ayuntamiento de Molina de Segura	1
Alcalde del Ayuntamiento de Mula	2
Alcalde del Ayuntamiento de Murcia	2
Alcalde del Ayuntamiento de Puerto Lumbreras	2
Alcalde del Ayuntamiento de Santomera	1
Alcalde del Ayuntamiento de San Javier	2
Alcalde del Ayuntamiento de Torre Pacheco	1
Subtotal	16
TOTAL	275

5.2. Por títulos competenciales previstos en el artículo 12 de la Ley 2/1997, de 19 de mayo:

5.2.1. Preceptivos:

1. Anteproyectos de reforma del Estatuto de Autonomía	0
2. Anteproyectos de Ley.	4
3. Proyectos de Decretos Legislativos	1
4. Anteproyectos de Ley o proyectos de disposiciones administrativas que afecten a la organización, competencia o funcionamiento del Consejo Jurídico	0
5. Proyectos de reglamento o disposiciones de carácter general que se dicten en desarrollo o ejecución de leyes de la Asamblea Regional o que constituyan desarrollo legislativo de legislación básica del Estado ..	41
6. Revisión de oficio de los actos administrativos en los casos previstos por las leyes.	26
7. Nulidad, interpretación y resolución de contratos administrativos y concesiones cuando se formule oposición por parte del contratista.	12
8. Modificación de contratos administrativos de cuantía superior al veinte por ciento del precio inicial, siendo éste igual o superior a cien millones de pesetas.	0
9. Reclamaciones que en concepto de responsabilidad patrimonial se formulen ante la Administración Regional	183
10. Anteproyectos de Ley de concesión de créditos extraordinarios o suplementos de crédito	0
11. Propuestas de transacciones extrajudiciales y de sometimiento a arbitraje sobre los bienes y derechos de la Hacienda Regional	0
12. Propuestas que se proyecte elevar al Consejo de Gobierno sobre reconocimiento de obligaciones o gastos fundamentadas en la omisión de la intervención previa de la misma	5
13. Propuestas de resolución de reparos formulados o confirmados por la Intervención General de la Comunidad Autónoma y que deban ser decididos por el Consejo de Gobierno	1

14. Propuestas de resolución de expedientes administrativos de responsabilidad contable que corresponda decidir al Consejo de Gobierno.	0
15. Pliegos generales para contratación y para concesiones	0
16. Alteración, creación y supresión de municipios	0
17. Cualquier otro asunto que por decisión expresa de una ley haya de ser consultado al Consejo	0
	0
Subtotal	273
	0
5.2.2. Facultativos:	2
	0
TOTAL	275

El total de dictámenes se ha fundamentado en un solo título competencial.

6. Decisiones recaídas en expedientes consultados

El Consejo Jurídico ha tenido noticia de 144 decisiones recaídas en expedientes consultados, bien porque se publicaron en el Boletín Oficial de la Región de Murcia o porque fueron comunicadas a la Secretaría General a tenor de lo dispuesto en el artículo 3.3 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de este Consejo.

Dichas decisiones fueron adoptadas:

- De acuerdo con el Consejo Jurídico	141
- Oído el Consejo Jurídico	03
	0
TOTAL	144

7. Índice numérico de Dictámenes

N.º	MATERIA
01-10	Responsabilidad patrimonial instada por x, en nombre y representación de su hija, debida a accidente escolar.
02-10	Responsabilidad patrimonial instada por x., como consecuencia de los daños sufridos por anormal funcionamiento de los servicios sanitarios.
03-10	Responsabilidad patrimonial instada por x, como consecuencia de los daños sufridos por anormal funcionamiento de los servicios sanitarios.
04-10	Responsabilidad patrimonial instada por x, como consecuencia de los daños sufridos por rotura de gafas durante su labor educativa.
05-10	Responsabilidad patrimonial instada por x, en nombre y representación de su hijo, debida a accidente escolar.
06-10	Responsabilidad patrimonial instada por x, como consecuencia de los daños sufridos por accidente en centro hospitalario.
07-10	Proyecto de decreto por el que se desarrolla en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia el Real Decreto 1892/2008, de 14 de Noviembre, por el que se regulan las condiciones de acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de grado y los procedimientos de admisión a las universidades públicas españolas.
08-10	Reconocimiento de obligaciones contraídas por la convocatoria de subvenciones para la compensación económica de árbitros en las elecciones sindicales, sin el trámite de fiscalización previa.
09-10	Resolución de contrato formalizado por la mercantil - - y el Consorcio para la Gestión de los Residuos Sólidos de la R. M. (COGERSOL).
10-10	Responsabilidad patrimonial instada por x, como consecuencia de los daños sufridos por anormal funcionamiento de los servicios sanitarios.
11-10	Responsabilidad Patrimonial instada por x, como consecuencia de los daños físicos sufridos por caída en el paseo de la Barra de Cabo de Palos.
12-10	Responsabilidad patrimonial instada por x en nombre y representación de su hijo x, debido a accidente escolar.
13-10	Revisión de oficio de la Orden dictada en expediente sancionador por infracción a la normativa en materia de prevención de riesgos laborales.

- 14-10 Responsabilidad patrimonial instada por x, en nombre y representación de su hija, debida a accidente escolar.
- 15-10 Responsabilidad patrimonial instada por x, en nombre y representación de su hija, debida a accidente escolar.
- 16-10 Responsabilidad Patrimonial instada por x, como consecuencia de los daños sufridos en arbolado de su propiedad.
- 17-10 Responsabilidad patrimonial instada por x, como consecuencia de los daños sufridos en un vehículo de su propiedad.
- 18-10 Responsabilidad patrimonial instada por x, en nombre y representación de su hijo, debida a accidente escolar.
- 19-10 Responsabilidad patrimonial instada por x, como consecuencia de los daños sufridos por anormal funcionamiento de los servicios dependientes de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio.
- 20-10 Responsabilidad patrimonial instada por x, en nombre y representación de su hijo, debida a accidente escolar.
- 21-10 Responsabilidad patrimonial instada por x, en nombre y representación de su hijo, debida a accidente escolar.
- 22-10 Responsabilidad patrimonial instada por x, en nombre y representación de su hijo, debida a accidente escolar.
- 23-10 Proyecto de Orden por la que se regula el libro de explotación acuícola en la Región de Murcia.
- 24-10 Responsabilidad patrimonial instada por x, en nombre y representación de su hijo, debida a accidente escolar.
- 25-10 Proyecto de Decreto por el que se aprueban las reglamentaciones específicas de los libros genealógicos de las siguientes razas autóctonas españolas en peligro de extinción: raza porcina chato murciano, raza bovina murciano levantina y raza aviar gallina murciana.
- 26-10 Responsabilidad patrimonial instada por x, en relación con el expediente sancionador tramitado por el Servicio de Registros Especiales y Espectáculos Públicos.
- 27-10 Responsabilidad patrimonial instada por x, debida a accidente escolar.
- 28-10 Resolución de contrato de las obras relativas a urbanización del Plan Especial de Reforma Interior Sector Industrial n.º 7: La Polvorista, margen derecha de Molina de Segura.

- 29-10 Responsabilidad patrimonial instada por x, como consecuencia de los daños sufridos en un vehículo de su propiedad.
- 30-10 Responsabilidad patrimonial instada por x, en nombre y representación de su hijo, debida a accidente escolar.
- 31-10 Responsabilidad patrimonial instada por x, en nombre y representación de x, debida a accidente de trabajo.
- 32-10 Responsabilidad patrimonial instada por x, como consecuencia de los daños sufridos por anormal funcionamiento de los servicios sanitarios.
- 33-10 Responsabilidad patrimonial instada por x, en nombre y representación de su hijo, debida a accidente escolar.
- 34-10 Responsabilidad patrimonial instada por x, en nombre y representación de su hijo, debida a accidente escolar.
- 35-10 Responsabilidad patrimonial instada por x, como consecuencia de los daños sufridos en un vehículo de su propiedad.
- 36-10 Proyecto de Decreto por el que se regula la atribución de competencias para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia de tasa láctea en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- 37-10 Responsabilidad patrimonial instada por x, como consecuencia de los daños sufridos por anormal funcionamiento de los servicios sanitarios.
- 38-10 Responsabilidad patrimonial instada por x, como consecuencia de los daños sufridos en accidente de circulación.
- 39-10 Responsabilidad patrimonial instada por x, como consecuencia de los daños sufridos por anormal funcionamiento de los servicios sanitarios.
- 40-10 Resolución de contrato formalizado con la mercantil - -, sobre vestuarios en campo de fútbol de El Raal (Murcia).
- 41-10 Proyecto de Decreto por el que se regula la Composición, la Organización y el Régimen de Funcionamiento del Observatorio de Igualdad.
- 42-10 Responsabilidad patrimonial instada por x y otros, siendo la afectada x, como consecuencia de los daños sufridos por anormal funcionamiento de los servicios sanitarios.
- 43-10 Responsabilidad patrimonial instada por x, como consecuencia de los daños sufridos por anormal funcionamiento de los servicios sanitarios.
- 44-10 Responsabilidad patrimonial instada por x, como consecuencia de los daños sufridos en un vehículo de su propiedad.

- 45-10 Resolución del contrato de construcción, mediante concesión de obra pública, de un aparcamiento en el subsuelo de la zona ajardinada Parcela V-I del Polígono II del P.P.CE nº 4 de Murcia capital, sita en San Benito-Ronda Sur.
- 46-10 Responsabilidad patrimonial instada por x, debida a accidente en centro de día de personas mayores.
- 47-10 Responsabilidad patrimonial instada por x y otro, como consecuencia de los daños sufridos en un vehículo de su propiedad.
- 48-10 Responsabilidad patrimonial instada por x y otros, como consecuencia de los daños sufridos en un vehículo de su propiedad.
- 49-10 Responsabilidad patrimonial instada por el Ayuntamiento de Bullas (Murcia), como consecuencia de los daños sufridos en la depuradora municipal de aguas, por las obras de la Autovía del Noroeste.
- 50-10 Responsabilidad patrimonial instada por x, como consecuencia de los daños sufridos por anormal funcionamiento de los servicios sanitarios.
- 51-10 Responsabilidad patrimonial instada por x, en nombre y representación de su hijo, debida a accidente escolar.
- 52-10 Resolución de discrepancias entre la Intervención General y la Consejería de Sanidad y Consumo en el expediente “Proyecto modificado Nº 1 de las obras de construcción de un centro de salud en Cieza”.
- 53-10 Responsabilidad patrimonial instada por x, como consecuencia de los daños sufridos en un vehículo de su propiedad.
- 54-10 Responsabilidad patrimonial instada por x, como consecuencia de los daños sufridos por anormal funcionamiento de los servicios de Registro de Entrada de la C.AR.M.
- 55-10 Responsabilidad patrimonial instada por x, como consecuencia de los daños sufridos por anormal funcionamiento de los servicios sanitarios.
- 56-10 Responsabilidad patrimonial instada por x, en nombre y representación de su hijo, debida a accidente escolar.
- 57-10 Responsabilidad patrimonial instada por x, como consecuencia de los daños sufridos por la intervención de la Administración en el sector cárnico.
- 58-10 Revisión de oficio de las Órdenes de 27 de enero y 4 de marzo de 2003 de la Consejería de Economía y Hacienda, formulada por x.
- 59-10 Revisión de oficio de diversas Órdenes de la Consejería por la que se inadmítía a - -, del concurso público para la concesión de frecuencias de radiodifusión sonora.

- 60-10 Revisión de oficio de diversas Órdenes de la Consejería por la que se inadmitía a - -, del concurso público para la concesión de frecuencias de radiodifusión sonora.
- 61-10 Revisión de oficio de diversas Órdenes de la Consejería por la que se inadmitía a - -, del concurso público para la concesión de frecuencias de radiodifusión sonora.
- 62-10 Responsabilidad patrimonial instada por x, en nombre y representación de su hija, debida a accidente escolar.
- 63-10 Proyecto de Decreto por el que se establecen las condiciones sanitarias para el servicio de comedor escolar y medida de protección de la salud y fomento de hábitos alimentarios saludables en los centros docentes no universitarios.
- 64-10 Responsabilidad patrimonial instada por x, como consecuencia de los daños sufridos en un vehículo de su propiedad.
- 65-10 Responsabilidad patrimonial instada por x, como consecuencia de los daños sufridos por anormal funcionamiento de los servicios sanitarios.
- 66-10 Responsabilidad patrimonial instada por x, como consecuencia de los daños sufridos por anormal funcionamiento de los servicios sanitarios.
- 67-10 Resolución de contrato formalizado con la U.T.E. - -, y - -, por los servicios para la construcción de la nueva Casa Consistorial en el municipio de Las Torres de Cotillas.
- 68-10 Responsabilidad patrimonial instada por x, como consecuencia de los daños sufridos en accidente de circulación.
- 69-10 Responsabilidad patrimonial instada por x, como consecuencia de los daños sufridos por anormal funcionamiento de los servicios sanitarios.
- 70-10 Responsabilidad patrimonial instada por x, como consecuencia de los daños sufridos en un vehículo de su propiedad.
- 71-10 Responsabilidad patrimonial instada por x, como consecuencia de los daños sufridos por anormal funcionamiento de los servicios sanitarios.
- 72-10 Responsabilidad patrimonial instada por x, como consecuencia de los daños sufridos por anormal funcionamiento de los servicios sociales.
- 73-10 Responsabilidad patrimonial instada por x, en nombre y representación de su hijo, debida a accidente escolar.
- 74-10 Resolución de contrato formalizado con la mercantil - -, por las obras de construcción y explotación del aparcamiento en el subsuelo de la plaza Doctor Fortún, en el municipio de Águilas.

- 75-10 Responsabilidad patrimonial instada por x, en nombre y representación de su hijo, debida a accidente escolar.
- 76-10 Responsabilidad patrimonial instada por x, en nombre y representación de su hija, debida a accidente escolar.
- 77-10 Responsabilidad patrimonial instada por x, como consecuencia de los daños sufridos en accidente de circulación.
- 78-10 Revisión de oficio del acto administrativo por el que se concede plaza en la Universidad de Murcia, para cursar los estudios del primer curso de Grado en Enfermería, a x.
- 79-10 Responsabilidad patrimonial instada por x, en nombre y representación de su hijo, debida a accidente escolar.
- 80-10 Responsabilidad patrimonial instada por x, como consecuencia de los daños sufridos en un vehículo de su propiedad.
- 81-10 Responsabilidad Patrimonial instada por x, como consecuencia de los daños sufridos en un vehículo de su propiedad.
- 82-10 Responsabilidad patrimonial instada por x, en nombre y representación de su hijo, debida a accidente escolar.
- 83-10 Proyecto de Orden por la que se establecen los criterios para calificar de modalidad o especialidad deportiva a una determinada actividad, así como el procedimiento para su reconocimiento en el ámbito de la CARM.
- 84-10 Responsabilidad patrimonial instada por x, en nombre y representación de su hijo, debida a accidente escolar.
- 85-10 Consulta Facultativa relativa a la conformidad a derecho de la valoración efectuada por los Servicios Municipales sobre el contrato adjudicado a la mercantil - -, por el que el Ayuntamiento de San Javier adquirió unos terrenos para la construcción del nuevo Hospital Comarcal que, finalmente, no fueron destinados a dicho fin.
- 86-10 Revisión de oficio del Decreto de Alcaldía de 8 de junio de 2009, correspondiente al expediente de licencia de parcelación 5/09.
- 87-10 Responsabilidad patrimonial instada por x, debida a accidente en centro de salud.
- 88-10 Responsabilidad patrimonial instada por x, en nombre y representación de su hijo, debida a accidente escolar.
- 89-10 Responsabilidad patrimonial instada por x, en nombre y representación de su hija, debida a accidente escolar.

- 90-10 Responsabilidad patrimonial instada por x, en nombre y representación de su hija, debida a accidente escolar.
- 91-10 Responsabilidad patrimonial instada por x, como consecuencia de los daños sufridos en un vehículo de su propiedad.
- 92-10 Responsabilidad patrimonial instada por x, en nombre y representación de su hija, debida a accidente escolar.
- 93-10 Proyecto de Decreto por el que se aprueba el catálogo de juegos y apuestas de la Región de Murcia.
- 94-10 Responsabilidad patrimonial instada por x, como consecuencia de los daños sufridos por anormal funcionamiento de los servicios sanitarios.
- 95-10 Responsabilidad patrimonial instada por x, como consecuencia de los daños sufridos por accidente en centro hospitalario.
- 96-10 Responsabilidad patrimonial instada por x, en nombre y representación de su hijo, debida a accidente escolar.
- 97-10 Responsabilidad patrimonial instada por x, en nombre y representación de su hijo, debida a accidente escolar.
- 98-10 Responsabilidad patrimonial instada por x, en nombre y representación de su hijo , debida a accidente escolar.
- 99-10 Revisión de oficio instada por x, en nombre y representación de la empresa “ - - “, contra la Orden de 14 de mayo de 2007 de la Consejería de Trabajo y Política Social y la Resolución de la Dirección General de Trabajo de 15 de junio de 2007, sobre ejecución de sentencia y pago en periodo voluntario de una sanción impuesta en materia de prevención de riesgos laborales.
- 100-10 Proyecto de Decreto por el que se determina la capacidad económica de las personas beneficiarias y se establece su participación en la financiación de las prestaciones económicas y servicios del sistema de autonomía y atención a la dependencia en la CARM.
- 101-10 Responsabilidad Patrimonial instada por x, como consecuencia de los daños sufridos en un vehículo de su propiedad.
- 102-10 Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento del juego del bingo de la Región de Murcia y se modifica el Reglamento de máquinas recreativas y de azar de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- 103-10 Responsabilidad Patrimonial instada por x en representación de x, como consecuencia de los daños sufridos en un vehículo de su propiedad.

- 104-10 Revisión de oficio del expediente de contratación 113/2009 del Servicio Murciano de Salud, para la adjudicación del servicio de mantenimiento y soporte hardware y software de base del CPD corporativo y diversos hospitales.
- 105-10 Proyecto de Decreto por el que se modifican diversos artículos del Decreto 221/2006 y del Decreto 222/2006, del 27 de octubre de 2006, para su adaptación a la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior.
- 106-10 Revisión de oficio instada por x, contra liquidación complementaria por el concepto del impuesto de sucesiones.
- 107-10 Revisión de oficio del acuerdo plenario de 26-06-2006, por el que se aprobó definitivamente la modificación nº 1 del Plan Parcial “Los Cármenes”, de las Torres de Cotillas.
- 108-10 Responsabilidad patrimonial instada por x, como consecuencia de los daños sufridos por anormal funcionamiento de los servicios sanitarios.
- 109-10 Responsabilidad patrimonial instada por x, como consecuencia de los daños sufridos por anormal funcionamiento de los servicios sanitarios.
- 110-10 Responsabilidad patrimonial instada por x, como consecuencia de los daños sufridos por anormal funcionamiento de los servicios sanitarios.
- 111-10 Resolución de contrato formalizado con la U.T.E. “ - - “; y “ - - “, por los servicios para la construcción de la nueva Casa Consistorial en el municipio de Las Torres.
- 112-10 Responsabilidad patrimonial instada por x, como consecuencia de los daños sufridos por anormal funcionamiento de los servicios sanitarios.
- 113-10 Responsabilidad patrimonial instada por x, como consecuencia de los daños sufridos por anormal funcionamiento de los servicios sanitarios.
- 114-10 Anteproyecto de ley por el que se modifica la Ley 14/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2010.
- 115-10 Responsabilidad patrimonial instada por x, como consecuencia de los daños sufridos por anormal funcionamiento de los servicios sanitarios.
- 116-10 Responsabilidad patrimonial instada por x, en nombre y representación de su hijo, debida a accidente escolar.

- 117-10 Responsabilidad patrimonial instada por x, como consecuencia de los daños sufridos en un vehículo de su propiedad.
- 118-10 Proyecto de Decreto de atención al Ciudadano de la Administración Pública de la Región de Murcia.
- 119-10 Resolución de contrato formalizado con la mercantil - - , por las obras de ampliación y reforma del Centro de Salud de la Unión.
- 120-10 Responsabilidad patrimonial instada por x, como consecuencia de los daños sufridos en una parcela de su propiedad por la tala de pino carrasco.
- 121-10 Responsabilidad patrimonial instada por x y otra, como consecuencia de los daños sufridos en un vehículo de su propiedad.
- 122-10 Responsabilidad patrimonial instada por x, como consecuencia de los daños sufridos por anormal funcionamiento de los servicios sanitarios.
- 123-10 Responsabilidad patrimonial instada por x, como consecuencia de los daños sufridos en un vehículo de su propiedad.
- 124-10 Responsabilidad patrimonial instada por x, como consecuencia de los daños sufridos por anormal funcionamiento de los servicios sanitarios.
- 125-10 Responsabilidad patrimonial instada por x, como consecuencia de los daños sufridos por anormal funcionamiento de los servicios sanitarios.
- 126-10 Responsabilidad patrimonial instada por x, debida a accidente deportivo.
- 127-10 Responsabilidad Patrimonial instada por x, como consecuencia de los daños sufridos en un vehículo de su propiedad.
- 128-10 Responsabilidad patrimonial instada por x, en nombre y representación de su hijo, debida a accidente escolar.
- 129-10 Responsabilidad patrimonial instada por x, en nombre y representación de su hija, debida a accidente escolar.
- 130-10 Revisión de oficio del expediente sancionador tramitado contra x, por obras sin licencia en el polígono 184, parcela 28 de la huerta de Mula.
- 131-10 Responsabilidad patrimonial instada por x, como consecuencia de los daños sufridos por anormal funcionamiento de los servicios tributarios.
- 132-10 Responsabilidad patrimonial instada por x, en nombre y representación de su hijo, debida a accidente escolar.
- 133-10 Responsabilidad patrimonial instada por x, como consecuencia de los daños sufridos por anormal funcionamiento de los servicios sanitarios.
- 134-10 Responsabilidad patrimonial instada por x, como consecuencia de los daños sufridos por anormal funcionamiento de los servicios sanitarios.

- 135-10 Responsabilidad patrimonial instada por x, en nombre y representación de su hijo, debida a accidente escolar.
- 136-10 Responsabilidad patrimonial instada por x, como consecuencia de los daños sufridos en un vehículo de su propiedad.
- 137-10 Responsabilidad patrimonial instada por x, como consecuencia de los daños sufridos por anormal funcionamiento de los servicios sanitarios.
- 138-10 Responsabilidad patrimonial instada por x, en representación de la mercantil --, por los daños producidos como consecuencia del accidente de circulación de la asegurada x.
- 139-10 Proyecto de Decreto por el que se establecen la intensidad de protección de los servicios, la cuantía de las prestaciones económicas, las condiciones de acceso y el régimen de compatibilidad de las prestaciones del sistema para la autonomía y atención a la dependencia en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- 140-10 Consulta facultativa sobre el procedimiento de elaboración del Plan de Gestión y Conservación de la ZEPA de Almenara, Moreras y Cabo Cope.
- 141-10 Proyecto de Decreto sobre medidas de simplificación documental en los procedimientos administrativos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- 142-10 Responsabilidad patrimonial instada por x en nombre y representación de x y otros, como consecuencia de los daños sufridos por anormal funcionamiento de los servicios sanitarios.
- 143-10 Responsabilidad patrimonial instada por x, en nombre y representación de su hija, debida a accidente escolar.
- 144-10 Responsabilidad patrimonial instada por x, en nombre y representación de su hija, debida a accidente escolar.
- 145-10 Responsabilidad patrimonial instada por x, como consecuencia de los daños sufridos por anormal funcionamiento de los servicios sanitarios.
- 146-10 Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 5/2008, de 18 de enero, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas de idiomas de Régimen Especial de la CARM, y los currículos correspondientes a los niveles básico e intermedio.
- 147-10 Revisión de oficio en relación con el tercer ejercicio de las pruebas selectivas para el acceso, por el turno libre, al Cuerpo de Auxiliares Administrativos, derivadas de la OPE 2004.

- 148-10 Revisión de oficio de diversos acuerdos de la Junta de Gobierno Local, por los que se ordena la ejecución forzosa de la sanción impuesta a la mercantil “ - -”, por el ejercicio de la actividad de fabricación de hormigón sin licencia.
- 149-10 Responsabilidad patrimonial instada por x, debida a accidente en centro universitario.
- 150-10 Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento de la Renta Básica de Inserción de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- 151-10 Resolución de contrato formalizado con la mercantil - - , por los servicios de recogida de residuos sólidos urbanos y limpieza viaria en el municipio de Mula.
- 152-10 Revisión de oficio del Acuerdo de Consejo de Gobierno de 7 de marzo de 2003, por el que se estima el recurso de alzada interpuesto por x, en nombre y representación de - -, contra la Orden de 31 de enero de 2001, de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, por la que se aprobó definitivamente la revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Murcia.
- 153-10 Responsabilidad patrimonial instada por x y otra, en nombre propio y en representación de sus hijos, como consecuencia de los daños sufridos por anormal funcionamiento de los servicios sanitarios.
- 154-10 Responsabilidad patrimonial instada por x, en nombre y representación de su hija, debida a accidente escolar.
- 155-10 Responsabilidad patrimonial instada por x, como consecuencia de los daños sufridos por anormal funcionamiento de los servicios sanitarios.
- 156-10 Reconocimiento de obligaciones contraídas por la concesión de ayudas para la gestión sostenible de los recursos naturales en montes privados en la Región de Murcia, con omisión del trámite de fiscalización previa.
- 157-10 Proyecto de Orden por el que se establece el currículo del ciclo formativo correspondiente al Título de Técnico en Panadería, Repostería y Confitería en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- 158-10 Responsabilidad patrimonial instada por x, como consecuencia de los daños sufridos en un vehículo de su propiedad.
- 159-10 Responsabilidad patrimonial instada por x, como consecuencia de los daños sufridos por anormal funcionamiento de los servicios sanitarios.

- 160-10 Revisión de oficio de diversas Órdenes de la Consejería por la que se inadmitía a - -, del concurso público para la concesión de frecuencias de radiodifusión sonora.
- 161-10 Revisión de oficio de diversas Órdenes de la Consejería por la que se inadmitía a - -, del concurso público para la concesión de frecuencias de radiodifusión sonora.
- 162-10 Responsabilidad patrimonial instada por x, como consecuencia de los daños sufridos por anormal funcionamiento de los servicios sanitarios.
- 163-10 Responsabilidad patrimonial instada por x, como consecuencia de los daños sufridos en un vehículo de su propiedad.
- 164-10 Responsabilidad patrimonial instada por x, en nombre y representación de su hijo, debida a accidente escolar.
- 165-10 Proyecto de Decreto por el que se aprueba el reglamento de derechos y obligaciones de viajeros del transporte por carretera de la Región de Murcia.
- 166-10 Responsabilidad patrimonial instada por x, en nombre y representación de su hijo, debida a accidente escolar.
- 167-10 Responsabilidad patrimonial instada por x, en nombre y representación de su hija, debida a accidente escolar.
- 168-10 Anteproyecto de Ley del derecho de admisión en espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Región de Murcia.
- 169-10 Revisión de oficio de diversas Órdenes de la Consejería por la que se inadmitía a - -, del concurso público para la concesión de frecuencias de radiodifusión sonora.
- 170-10 Revisión de oficio del Acuerdo de Pleno de fecha 28/10/2004, por el que se aprueba definitivamente el proyecto de Estudio de Detalle de un solar en la calle Gitanos de Puerto Lumbreras.
- 171-10 Responsabilidad patrimonial instada por x y otros, como consecuencia de los daños sufridos por anormal funcionamiento de los servicios sanitarios.
- 172-10 Responsabilidad patrimonial instada por x, como consecuencia de los daños sufridos por anormal funcionamiento de los servicios sanitarios.
- 173-10 Responsabilidad patrimonial instada por x, como consecuencia de los daños sufridos por anormal funcionamiento de los servicios sanitarios.

- 174-10 Proyecto de Orden por el que se establece el currículo del ciclo formativo correspondiente al título de Técnico en Mecanizado en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- 175-10 Proyecto de Orden por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior en Educación Infantil en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- 176-10 Responsabilidad patrimonial instada por x, en nombre y representación de su hija, debida a accidente escolar.
- 177-10 Responsabilidad patrimonial instada por x, en nombre y representación de su hijo, debida a accidente escolar.
- 178-10 Responsabilidad patrimonial instada por x, en nombre y representación de su hija, debida a accidente escolar.
- 179-10 Revisión de oficio relativo al expediente de colegiación de odontólogo de x.
- 180-10 Proyecto de Orden por el que se establece el currículo del ciclo formativo correspondiente al título de Técnico en Cocina y Gastronomía en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- 181-10 Proyecto de Orden por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior en Laboratorio de Análisis y de Control de Calidad en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- 182-10 Responsabilidad patrimonial instada por x, como consecuencia de los daños sufridos por anormal funcionamiento de los servicios sanitarios.
- 183-10 Responsabilidad patrimonial instada por x, como consecuencia de los daños sufridos por anormal funcionamiento de los servicios sanitarios.
- 184-10 Responsabilidad patrimonial instada por x, en nombre y representación de su hija, debida a accidente escolar.
- 185-10 Revisión de oficio del acto administrativo por el que se concede plaza en la Universidad de Murcia, para cursar los estudios del primer curso de Grado en Enfermería, a x.
- 186-10 Proyecto de Orden por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior en Vitivinicultura en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

- 187-10 Proyecto de Orden por el que se establece el currículum del título de Técnico en Planta Química en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- 188-10 Responsabilidad patrimonial instada por x, como consecuencia de los daños sufridos por anormal funcionamiento de los servicios sanitarios.
- 189-10 Responsabilidad patrimonial instada por x y otros, siendo la afectada x, como consecuencia de los daños sufridos por anormal funcionamiento de los servicios sanitarios.
- 190-10 Responsabilidad patrimonial instada por x, como consecuencia de los daños sufridos por anormal funcionamiento de los servicios sanitarios.
- 191-10 Revisión de Oficio del expediente de licencia de obras para la construcción de vivienda unifamiliar y cochera promovida por x en Santiago de la Ribera, municipio de San Javier.
- 192-10 Proyecto de Orden por el que se establece el currículum del título de Técnico en Farmacia y Parafarmacia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia .
- 193-10 Proyecto de Orden por el que se establece el currículum del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en Carrocería en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- 194-10 Responsabilidad patrimonial instada por x, como consecuencia de los daños sufridos por anormal funcionamiento de los servicios sanitarios.
- 195-10 Responsabilidad patrimonial instada por x, como consecuencia de los daños sufridos en un vehículo de su propiedad.
- 196-10 Responsabilidad patrimonial instada por x, como consecuencia de los daños sufridos en un vehículo de su propiedad.
- 197-10 Responsabilidad patrimonial instada por x, como consecuencia de los daños sufridos por rotura de gafas durante su labor como monitora de comedor.
- 198-10 Proyecto de Orden por el que se establece el currículum del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en Emergencias Sanitarias en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- 199-10 Proyecto de Orden por el que se establece el currículum del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior en Programación de la Producción de Fabricación Mecánica en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

- 200-10 Proyecto de Decreto Legislativo por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en la Región de Murcia en materia de tributos cedidos.
- 201-10 Responsabilidad patrimonial instada por x, como consecuencia de los daños sufridos por anormal funcionamiento de los servicios sanitarios.
- 202-10 Responsabilidad patrimonial instada por x, como consecuencia de los daños sufridos por anormal funcionamiento de los servicios sanitarios.
- 203-10 Responsabilidad patrimonial instada por x, como consecuencia de los daños sufridos por anormal funcionamiento de los servicios sanitarios.
- 204-10 Responsabilidad patrimonial instada por x, en nombre y representación de su hijo, debida a accidente escolar.
- 205-10 Responsabilidad patrimonial instada por x, en nombre y representación de su hijo, debida a accidente escolar.
- 206-10 Responsabilidad patrimonial instada por x, en nombre y representación de su hija, debida a accidente escolar.
- 207-10 Proyecto de Orden por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior en Automoción en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- 208-10 Proyecto de Orden por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en Sistemas Microinformáticos y Redes en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- 209-10 Anteproyecto de Ley de modificación de la regulación de los tributos propios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- 210-10 Proyecto de Decreto de aprobación de la modificación nº 2 de las Directrices y Plan de Ordenación Territorial de la Región de Murcia.
- 211-10 Responsabilidad patrimonial instada por x, en nombre y representación de su hijo, debida a accidente escolar.
- 212-10 Responsabilidad patrimonial instada por x, en nombre y representación de su hijo, debida a accidente escolar.
- 213-10 Proyecto de Orden por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior en Química Industrial en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

- 214-10 Proyecto de Orden por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en Servicios en Restauración en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- 215-10 Proyecto de Decreto por el que se regula el sistema de identificación de los centros, establecimientos y servicios sanitarios inscritos en el Registro de Recursos Sanitarios Regionales para garantizar el derecho de información de los usuarios.
- 216-10 Responsabilidad patrimonial instada por x, en nombre y representación de la empresa “- - “, como consecuencia de los daños sufridos por la supuesta utilización de los bienes muebles suministrados a la Consejería.
- 217-10 Responsabilidad patrimonial instada por x, como consecuencia de los daños sufridos en un vehículo de su propiedad.
- 218-10 Responsabilidad patrimonial instada por x, como consecuencia de los daños sufridos por anormal funcionamiento de los servicios sanitarios.
- 219-10 Anteproyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2011.
- 220-10 Resolución de contrato formalizado con la mercantil - - , por las obras de construcción de 26 Viviendas de Promoción Pública en la pedanía de Torreagüera (Murcia).
- 221-10 Revisión de oficio del expediente de contratación 113/2009 del Servicio Murciano de Salud, para la adjudicación del servicio de mantenimiento y soporte hardware y software de base del CPD corporativo y diversos hospitales.
- 222-10 Responsabilidad patrimonial instada por x, en nombre y representación de su hijo, debida a accidente escolar.
- 223-10 Responsabilidad patrimonial instada por x, en nombre y representación de su hija, debida a accidente escolar.
- 224-10 Responsabilidad patrimonial instada por x, como consecuencia de los daños sufridos en un vehículo de su propiedad dentro del recinto escolar.
- 225-10 Responsabilidad patrimonial instada por x, como consecuencia de los daños sufridos en un vehículo de su propiedad.
- 226-10 Proyecto de Decreto por el que se modifican diversos decretos regionales para su adaptación a la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior.

- 227-10 Revisión de oficio interpuesta por x, frente a órdenes dictadas en procesos selectivos de diversos cuerpos docentes.
- 228-10 Responsabilidad patrimonial instada por x, como consecuencia de los daños sufridos por anormal funcionamiento de los servicios sociales.
- 229-10 Responsabilidad patrimonial instada por x, como consecuencia de los daños sufridos por anormal funcionamiento de los servicios sanitarios.
- 230-10 Responsabilidad patrimonial instada por x, en nombre y representación de su hijo, debida a accidente escolar.
- 231-10 Responsabilidad patrimonial instada por x, en nombre y representación de su hijo, debida a accidente escolar.
- 232-10 Responsabilidad patrimonial instada por x, en nombre y representación de su hija, debida a accidente escolar.
- 233-10 Responsabilidad patrimonial instada por x, como consecuencia de los daños sufridos por anormal funcionamiento de los servicios sanitarios.
- 234-10 Responsabilidad patrimonial instada por x, como consecuencia de los daños sufridos por anormal funcionamiento de los servicios sanitarios.
- 235-10 Responsabilidad patrimonial instada por x, como consecuencia de los daños sufridos en un vehículo de su propiedad.
- 236-10 Proyecto de Orden por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en Soldadura y Calderería en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- 237-10 Proyecto de Orden por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior en Gestión de Alojamientos Turísticos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- 238-10 Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto nº 284/2008, de 19 de septiembre, que regula la competencia para resolver los expedientes sancionadores sobre infracciones en el orden social en el ámbito de la CARM.
- 239-10 Responsabilidad patrimonial instada por x, como consecuencia de los daños sufridos por anormal funcionamiento de los servicios sanitarios.
- 240-10 Responsabilidad patrimonial instada por x, como consecuencia de los daños sufridos en un vehículo de su propiedad.
- 241-10 Revisión de oficio instada por x, contra la Resolución de 29 de enero de 2008 del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, recaída en el expediente disciplinario 1/2007.

- 242-10 Responsabilidad Patrimonial instada por x, como consecuencia de los daños sufridos por la cabra montés en fincas de almendros de su propiedad.
- 243-10 Reconocimiento de obligaciones y propuestas de pago de diversos expedientes de la Consejería de Agricultura y Agua. Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad
- 244-10 Responsabilidad patrimonial instada por x, como consecuencia de los daños sufridos en un vehículo de su propiedad.
- 245-10 Proyecto de Orden por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior en Eficiencia Energética y Energía Solar Térmica en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- 246-10 Reconocimiento de la obligación y propuesta de pago derivada de la encomienda de gestión relativa a los “Servicios de Prevención y Extinción de Incendios de la CARM”
- 247-10 Responsabilidad patrimonial instada por x, como consecuencia de los daños sufridos en un vehículo de su propiedad.
- 248-10 Responsabilidad patrimonial instada por x, como consecuencia de los daños sufridos en un vehículo de su propiedad.
- 249-10 Responsabilidad patrimonial instada por x, en nombre y representación de su hijo, debida a accidente escolar.
- 250-10 Responsabilidad patrimonial instada por x, como consecuencia de los daños sufridos por anormal funcionamiento de los servicios sanitarios.
- 251-10 Responsabilidad patrimonial instada por x, como consecuencia de los daños sufridos en un vehículo de su propiedad.
- 252-10 Responsabilidad patrimonial instada por x, como consecuencia de los daños sufridos en un vehículo de su propiedad.
- 253-10 Responsabilidad patrimonial instada por x, en nombre y representación de su hijo, debida a accidente escolar.
- 254-10 Responsabilidad patrimonial instada por x, en nombre y representación de su hija, como consecuencia de los daños sufridos en accidente con su vehículo en recinto escolar
- 255-10 Revisión de oficio de diversos Acuerdos de Pleno por los que se aprueba un Convenio Urbanístico con la mercantil - - , y la posterior subrogación con la mercantil - - ..
- 256-10 Responsabilidad patrimonial instada por x, como consecuencia de los daños sufridos por anormal funcionamiento de los servicios sanitarios.

- 257-10 Responsabilidad patrimonial instada por x, como consecuencia de los daños sufridos durante el desarrollo de su actividad como profesor de educación física.
- 258-10 Resolución de contrato formalizado con la entidad mercantil - -, para la construcción de un centro educativo en Dolores de Pacheco.
- 259-10 Responsabilidad Patrimonial instada por x, en nombre y representación de su hijo, debida a accidente escolar.
- 260-10 Proyecto de Orden por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en Instalaciones Eléctricas y Automáticas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- 261-10 Proyecto de Orden por la que se modifica la Orden de 17 de mayo de 2007, de la Consejería de Sanidad, por la se que crean los precios públicos a aplicar por el Servicio Murciano de Salud, por la prestación de servicios sanitarios y por el suministro de productos
- 262-10 Resolución del contrato de consultoría y asistencia técnica para la redacción del proyecto y dirección de obras y coordinación de seguridad y salud de la reforma y ampliación 2ª fase del Hospital Virgen del Castillo de Yecla.
- 263-10 Responsabilidad patrimonial instada por x, como consecuencia de los daños sufridos por anormal funcionamiento de los servicios sanitarios.
- 264-10 Responsabilidad patrimonial instada por x, como consecuencia de los daños sufridos por anormal funcionamiento de los servicios sanitarios.
- 265-10 Responsabilidad patrimonial instada por x, como consecuencia de los daños sufridos por anormal funcionamiento de los servicios sanitarios.
- 266-10 Responsabilidad patrimonial instada por x, como consecuencia de los daños sufridos por anormal funcionamiento de los servicios sanitarios.
- 267-10 Responsabilidad patrimonial instada por x, en nombre y representación de su hijo, debida a accidente escolar.
- 268-10 Reconocimiento de obligación y propuesta de pago derivado de la encomienda de gestión relativa al Servicio de Defensa contra Incendios Forestales en la Región de Murcia durante agosto de 2008, con omisión del trámite de fiscalización previa.
- 269-10 Responsabilidad patrimonial instada por x, en nombre y representación de su hijo, debida a accidente escolar.

- 270-10 Responsabilidad patrimonial instada por x, como consecuencia de los daños sufridos en un vehículo de su propiedad.
- 271-10 Responsabilidad patrimonial instada por x, como consecuencia de los daños y perjuicios sufridos por anormal funcionamiento de los servicios dependientes de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio.
- 272-10 Responsabilidad patrimonial instada por x, en nombre y representación de su hijo x., debida a accidente escolar.
- 273-10 Responsabilidad patrimonial instada por x, en nombre y representación de su hijo x, debida a accidente escolar.
- 274-10 Responsabilidad patrimonial instada por x, como consecuencia de los daños sufridos en un vehículo de su propiedad.
- 275-10 Responsabilidad patrimonial instada por x, como consecuencia de los daños sufridos por anormal funcionamiento de los servicios sanitarios.

8. Acuerdos de suspensión de trámite.

El Consejo acordó la suspensión de trámite respecto a 11 solicitudes de dictamen para que los consultantes complementaran los expedientes, todo ello en los términos prevenidos por los artículos 46 y 47 de su Reglamento de Organización y Funcionamiento.

IV. OBSERVACIONES Y SUGERENCIAS

LA APLICACIÓN DE LAS CAUSAS DE REVISIÓN DE OFICIO.

1. La revisión de oficio y el acto administrativo

Sistemáticamente, la revisión de oficio es una potestad de la Administración para la reconsideración por ella misma de los actos que ha dictado, actos que, como es sabido, resultan inatacables cuando no han sido recurridos o impugnados en los plazos correspondientes. Es decir, no puede ejercerse la potestad revisora más que de los actos resolutorios de un procedimiento, irrecurribles en alzada, o que, siendo recurribles, no se hubiera interpuesto el correspondiente recurso, lo que excluye de la revisión a los actos susceptibles de recurso ordinario. Que la Administración ostente tal potestad es, en primer lugar, una manifestación del principio de autotutela que el ordenamiento le concede, y constituye una exorbitancia respecto a la posición jurídica de los particulares; en segundo lugar, puede considerarse también un reconocimiento de la denominada, en sentido material, “función jurisdiccional” de la Administración, es decir, la que le permite determinar la verdad legal en un caso controvertido. Puede decirse que constituye un auténtico privilegio (Dictamen 73/2001; “acción de régimen privilegiado” la ha denominada algún autor).

Como la revisión de oficio se ejerce respecto a actos administrativos, la integración del contenido de las causas que la pueden provocar está íntimamente conectada con el de ellos, y, dada la heterogeneidad de los mismos y su imposible reducción a unas categorías predeterminadas, tales causas de revisión de oficio se

pueden aplicar con mayor o menor intensidad o modulación según en qué sector del ordenamiento jurídico-administrativo se produzcan los actos; estos factores conducen a que, indefectiblemente, la explicación de los principales postulados doctrinales vaya acompañada de una exposición casuística derivada de la experiencia de la institución consultiva. En relación con ello, la categoría del acto presunto, en la configuración dada por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LPAC), irrumpe en la consideración de la revisión de oficio directamente en la causa que ahora se examina, de tal forma que el artículo 62.1,f) LPAC *“no puede ser interpretado y aplicado prescindiendo de lo dispuesto por el art. 43.4.a) de la misma Ley, reformado por la Ley 4/1999, donde se establece que en los casos de estimación por silencio administrativo, la resolución expresa posterior a la producción del acto sólo podrá dictarse de ser confirmatoria del mismo”* (STS, Sala de lo Contencioso-Administrativo, de 27 de abril de 2007).

Nuestro sistema establece la anulabilidad como regla general de la ilegalidad del acto administrativo, y sólo como excepción de tal regla se admite que un acto ilegal sea nulo de pleno derecho. Es ya tradición que las causas de nulidad sean tasadas por la Ley formal, de modo que sólo ésta puede establecer excepciones a la regla general que predica la anulabilidad.

Por otra parte, la revisión de oficio, en cuanto acción, tiene carácter extraordinario, si bien se suele estimar que su ejercicio confiere a quien la insta, con carácter general, el derecho a que se instruya y resuelva sobre su pretensión: implica, según ha destacado la doctrina, un derecho estricto del particular al procedimiento revisorio y, consiguientemente, a que la Administración cumpla las fases procedimentales precisas hasta llegar al dictamen del Consejo Consultivo competente y a la resolución que corresponda (Dictamen 47/2008).

Exorbitancia de la potestad, carácter extraordinario de la acción y tasación de las causas, son los principios dentro de los que se desenvuelve la nulidad de pleno derecho, a lo que hay que añadir otro dato que se sale fuera del orden común en el que se desenvuelve la función consultiva, y es el carácter favorable del Dictamen en estos casos de nulidad de pleno derecho (art. 102. 1 LPAC); previsión que, si bien añade una garantía para minimizar los riesgos de que se produzcan revisiones sin fundamento, hace que el Dictamen rebase su propio carácter y participe del ejercicio de la función ejecutiva.

2. Criterios interpretativos generales de las causas de nulidad de pleno derecho.

El artículo 62.1 LPAC tipifica los vicios de invalidez más graves y de mayor trascendencia en el ordenamiento jurídico-administrativo, gravedad máxima que trasciende al interés general o al orden público, determinando así que los actos que incurran en ellos puedan ser declarados nulos de pleno derecho (art. 102 LPAC).

En la apreciación de las nulidades de pleno derecho, según conocida doctrina y jurisprudencia, se ha de seguir una tendencia restrictiva, dado el carácter marcadamente estricto y riguroso de las causas que la permiten declarar (Dictámenes 73/2001 y 54/2002). El instrumento de la revisión de oficio es una medida tan drástica e implica una potestad tan exorbitante que debe aplicarse con gran cautela. Ello obliga a interpretar con rigor los motivos de nulidad de pleno derecho contemplados en el artículo 62.1 LPAC, y a no convertir el procedimiento de declaración de nulidad recogido en el artículo 102 en cauce ordinario o habitual de expulsión del mundo del derecho de aquellos actos que hayan infringido el ordenamiento jurídico. Su naturaleza es distinta de la de los recursos administrativos, aunque coincidan todos en su fin (Dictamen 4/2000). La revisión, por su propio perfil institucional, no puede ser utilizada como una vía subsidiaria a la de los recursos administrativos ordinarios alegando los mismos vicios que hubieran podido ser enjuiciados en tales recursos, pues, como insiste la doctrina, sólo son relevantes los de especial gravedad recogidos en la ley, en este caso, en el artículo 62.1 LPAC (Dictamen 227/2010).

3. Aplicación de las diversas causas del artículo 62.1 LPAC.

A) Artículo 62.1,a) LPAC y 217.1,a) de la Ley General Tributaria (LGT).

a) Lesión del derecho de petición consagrado por el artículo 29 CE (Dictamen 58/2010).

El artículo 29 de la Constitución establece que *“todos los españoles tendrán el derecho de petición individual y colectiva, por escrito, en la forma y con los efectos que determine la Ley”*. Se trata de un derecho que la Constitución introduce entre los derechos fundamentales y libertades públicas de la Sección 1ª del Capítulo Segundo del Título I. Por ello, vincula a todos los poderes públicos (artículo 53.1 CE) y cualquier ciudadano puede recabar la tutela del derecho de petición ante los Tribunales ordinarios a través del procedimiento basado en los principios

de preferencia y sumariedad y, en su caso, a través del recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional (artículo 53.2 CE); su desarrollo debe realizarse mediante Ley Orgánica (artículo 81.1 CE).

La doctrina del Tribunal Constitucional sobre el derecho de petición se contiene, esencialmente, en sus Sentencias 161/1988, de 20 de septiembre, y 242/1993, de 14 de julio. En la primera de ellas ya afirma que el artículo 29 de la Constitución *“reconoce un derecho uti cives del que disfrutaban por igual todos los españoles, en su condición de tales, que les permite dirigir, con arreglo a la Ley a que se remite la Constitución, peticiones a los poderes públicos, solicitando gracia o expresando súplicas o quejas, sin que en él se incluya el derecho a obtener respuesta favorable a lo solicitado”*.

La segunda de estas Sentencias destaca que la petición en que consiste el derecho en cuestión *“excluye cualquier pretensión con fundamento en la alegación de un derecho subjetivo o un interés legítimo especialmente protegido, incluso mediante la acción popular en el proceso penal o la acción pública en el contencioso-contable o en el ámbito del urbanismo. (...) La petición puede incorporar una sugerencia o una información, una iniciativa, “expresando súplicas o quejas”, pero en cualquier caso ha de referirse a decisiones discrecionales o graciables (STC 161/1988), sirviendo a veces para poner en marcha ciertas actuaciones institucionales, como la del Defensor del Pueblo o el recurso de inconstitucionalidad de las Leyes (arts. 54 y 161.1.a) C.E.), sin cauce propio jurisdiccional o administrativo, por no incorporar una exigencia vinculante para el destinatario (...) el contenido de este derecho como tal es mínimo y se agota en la mera posibilidad de ejercitarlo, formulando la solicitud, sin que de ello pueda derivarse perjuicio alguno al interesado, garantía o cautela que está en el origen histórico de este derecho y ha llegado a nuestros días”*. Más adelante precisa que el derecho de petición también *“incluye la exigencia de que el escrito al cual se incorpore la petición sea admitido, se le dé el curso debido o se reexpida al órgano competente si no lo fuera el receptor y se tome en consideración. Desde la perspectiva del destinatario, se configuran dos obligaciones, una al principio, exteriorizar el hecho de la recepción, y otra al final, comunicar al interesado la resolución que se adopte, sin que ello incluya el derecho a obtener respuesta favorable a lo solicitado”*.

En línea con esta doctrina, el Tribunal Supremo, a partir de la Sentencia de 10 de abril de 1987 (en igual sentido las de 14 de noviembre de 1989 y de 16 de abril de 1996, entre otras) considera que el artículo 29 de la Constitución obliga a la Administración a resolver las peticiones que se le hagan y a comunicar al interesado la resolución que se adopte.

El contenido del derecho de petición, en consecuencia, viene determinado por la libre formulación de las peticiones, sin que de ello pueda derivarse perjuicio alguno para el interesado, el derecho a que se le dé el curso debido o se reexpida al órgano competente y a obtener una contestación expresa, favorable o desfavorable a lo pedido.

A la luz de lo actuado por la Administración no puede estimarse que, al calificar los escritos del interesado como reclamación de atrasos retributivos y como recurso de reposición, respectivamente, se haya vulnerado el indicado contenido esencial del derecho de petición, pues en definitiva dicho interesado pudo formular su pretensión, fue recibida por la Administración autonómica y resuelta, precisamente por las Órdenes contra las que ahora actúa.

b) Lesión del derecho a acceder a las funciones públicas en condiciones de igualdad y capacidad, reconocido por los artículos 23 y 103 de la Constitución (Dictámenes 147 y 227/2010).

El artículo 23.2 CE establece que los ciudadanos “tienen derecho a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos con los requisitos que señalen las leyes”. Si bien, en un primer momento, la doctrina constitucional fue algo vacilante a la hora de establecer el ámbito de este precepto y determinar si tenían cabida en él las funciones públicas de carácter profesional propias de los empleados públicos o si únicamente era aplicable al acceso a los cargos de representación política, el Tribunal Constitucional se decantó por entender que este derecho fundamental se proyecta sobre ambos tipos de función, aunque, en relación a los empleados públicos, únicamente es predicable de aquellos que mantienen con la administración una relación estatutaria o funcionarial, no de carácter contractual laboral. Así, la STC 86/2004, señala expresamente que *“las funciones públicas englobadas en la protección que dispensa el artículo 23.2 CE son aquellas que vienen desarrolladas por funcionarios públicos, en el sentido del artículo 103,3 CE, esto es, por aquellas personas vinculadas con la Administración... mediante una relación de servicios de carácter estatutario”*.

Este derecho ha sido calificado por la jurisprudencia constitucional como de configuración legal y de carácter puramente reaccional, pues el artículo 23.2 CE no otorga el derecho a desempeñar determinadas funciones públicas, sino únicamente permite impugnar ante la jurisdicción ordinaria y, en última instancia, ante el Tribunal Constitucional, toda norma o aplicación concreta de una norma que quiebre la igualdad (SSTC 161/2001, 137/2004, ó 30/2008, entre otras). La doctrina constitucional

señala, asimismo, que este precepto no consagra un pretendido derecho fundamental al estricto cumplimiento de la legalidad en el acceso a los cargos públicos, de forma que sólo cuando la infracción de las normas o bases del proceso selectivo implique, a su vez, una vulneración de la igualdad entre los participantes, cabe entender que se ha vulnerado esta dimensión interna y más específica del derecho que reconoce el artículo 23.2 CE (ATC 16/2010). Nos encontramos, por tanto, ante un derecho de igualdad *lex specialis*, respecto del principio de igualdad consagrado por el artículo 14 CE, cuyo contenido puede sintetizarse en el siguiente:

- a) Predeterminación normativa del procedimiento de acceso a la función pública.
- b) Igualdad en la Ley, de forma que las normas rectoras de los procedimientos de acceso aseguren una situación jurídica de igualdad de todos los ciudadanos, prohibiendo el establecimiento de requisitos discriminatorios o referencias individualizadas o *ad personam* y no estrictamente referidos a los principios de mérito y capacidad.
- c) Igualdad en la aplicación de la Ley, de manera que las normas que regulan las pruebas selectivas se apliquen por igual a todos los interesados.

Centrándonos en esta tercera manifestación del derecho fundamental estudiado, ha de interpretarse en el sentido de otorgar el mismo trato a todos los participantes durante el desarrollo de las pruebas selectivas, pues como señala la STC 138/2000, *“las condiciones de igualdad a las que se refiere el artículo 23.2 CE se proyectan no sólo a las propias leyes, sino también a su aplicación e interpretación”*.

Ahora bien, no toda vulneración de las bases del procedimiento selectivo constituye una vulneración del derecho de acceder a las funciones públicas en condiciones de igualdad, sino sólo cuando esa violación de las bases implique, a su vez, una vulneración de la igualdad de los participantes, porque exista una injustificada diferencia de trato entre éstos.

La aplicación de esta doctrina al supuesto sometido a consulta exige una primera puntualización respecto a los principios de mérito y capacidad consagrados en el artículo 103.3 CE, toda vez que no están formalmente recogidos dentro de la regulación que la Constitución dedica a los derechos fundamentales y libertades públicas, lo que podría hacer dudar acerca de su invocabilidad en el presente expediente.

Ocurre, no obstante, que el Tribunal Constitucional ha dejado ya establecido en una temprana y reiterada doctrina (Sentencia 50/1986, de 23 de abril, y Auto 205/1990, de 17 de mayo) que *“existe una necesaria relación recíproca entre los artículos 23, número 2, y 103, número 3, de la Constitución, de donde se sigue que el primero de ellos impone la obligación de no exigir para el acceso a las funciones y cargos públicos requisito o condición que no será referible a los aludidos principios de capacidad y mérito. Proyectados, pues, tales principios en la esfera del derecho fundamental recogido por el artículo 23, número 2, de la Constitución, no existe objeción alguna que oponer a que puedan surtir sus efectos en el expediente ahora considerado”* (Dictamen del Consejo de Estado 1059/1992).

En el caso del Dictamen 147/2010, adquiere singular relevancia la apreciación de la existencia de una filtración del contenido del examen, pues en ella radica la alteración de las condiciones de igualdad en que los aspirantes hubieron de realizarlo. Al respecto, no puede obviarse que la convicción acerca de que aquella efectivamente se produjo es compartida por la Administración regional, que en su día ordenó la realización de un trámite de información previa, cuyos resultados dieron lugar a la pertinente denuncia penal, y por los órganos jurisdiccionales penales que, tras las diligencias de investigación realizadas en el seno de la causa criminal, expresamente afirman en sendos pronunciamientos firmes que hubo filtración del ejercicio. Dicha conclusión no puede ser obviada o desconocida por este Consejo Jurídico, pues, al margen de las consideraciones o calificaciones jurídicas que desde cada rama del Derecho puedan realizarse acerca de un determinado hecho, no es admisible que un hecho exista y no exista simultáneamente.

Por ello, aunque la declaración de existencia de la filtración no se haya realizado como hecho probado en una sentencia penal firme -que sería vinculante para la Administración-, sino en sendos autos, ello no impide que tales pronunciamientos penales, basados en el resultado de las diligencias de investigación realizadas, sirvan al órgano administrativo decisor del procedimiento de revisión de oficio para alcanzar la convicción acerca de que la filtración efectivamente se produjo.

En este sentido, no comparte el Consejo Jurídico la alegación referente a que la ausencia de una sentencia penal condenatoria que declare como hecho probado que la filtración se realizó impida a la Administración no ya aplicar la causa de nulidad del artículo 62.1, letra d) LPAC, sino incluso considerar vulnerado el derecho de acceso a las funciones públicas en condiciones de igualdad. Debe recordarse que aquí no se trata de determinar si existe o no delito en sentido formal, sino de constatar que se han alterado las condiciones de igualdad de los aspirantes. Esta determinación, estrictamente

administrativa y ajena a cualquier calificación como delito, puede realizarse a través de una investigación criminal, como aquí ha ocurrido, pero también mediante diligencias de averiguación estrictamente administrativas, si ofrecen suficientes elementos para la formación del juicio del órgano instructor de la revisión de oficio. En este sentido, el Consejo de Estado, en Dictamen 1059/1992, apreció la concurrencia de esta causa de nulidad en un supuesto en el que no se había podido acreditar la perpetración de delito alguno durante el desarrollo de las pruebas selectivas, al finalizar el proceso penal por auto de sobreseimiento provisional ex artículo 641.1 LECr.

Corolario de lo expuesto es que la constatación de la existencia de una filtración del contenido del examen en que consistía el tercer ejercicio de las pruebas selectivas conlleva una alteración de las condiciones de igualdad que debían presidir su desarrollo, en la medida en que un grupo indeterminado de aspirantes se colocó en situación de ventaja respecto al resto, defraudando asimismo el objetivo de la selección de personal, cual es el reclutamiento de los más capaces para el ejercicio de las funciones y responsabilidades públicas. Se vulneran así no sólo los principios de mérito y capacidad, que tales aspirantes no llegan a demostrar, sino también y de forma sustancial, la igualdad de posibilidades en el acceso, pues los resultados del ejercicio, una vez sumada la puntuación correspondiente a la fase de concurso, son determinantes del orden de prelación de los aspirantes para ser nombrados funcionarios.

El Dictamen del Consejo de Estado 1059/1992, antes citado, analiza un supuesto muy similar al del Dictamen 147/2010 (revisión de oficio del primer ejercicio de las pruebas selectivas para acceder a un cuerpo funcional de la Administración autonómica valenciana, debida a la filtración del cuestionario) y efectúa las siguientes consideraciones, que este Consejo Jurídico estima plenamente trasladables al supuesto por el examinado:

“...las actuaciones dirigidas por el Tribunal de las pruebas selectivas a que se refiere el expediente ahora considerado provocó una filtración del cuestionario de respuestas al primer ejercicio eliminatorio de las mismas, colocando en una obvia situación de ventaja a las personas que tuvieron ese ilegítimo acceso al citado documento.

En el sentir de este Consejo, tal resultado representó una clara infracción de las condiciones de igualdad en el derecho fundamental al acceso a las funciones y cargos públicos recogido en el artículo 23, número 2, de la Constitución y provocó que el resultado del primer ejercicio eliminatorio y, por conexión lógica, los de las siguientes pruebas no se ajustaran a los principios de mérito y capacidad.

De acuerdo con la doctrina general anteriormente destacada, ello lleva a entender concurrente una causa determinante de la nulidad de pleno derecho de las actuaciones en cuestión...esa nulidad de pleno derecho afecta a todas las actuaciones que siguen a la preparación del cuestionario que se aplicó al primer ejercicio de las pruebas selectivas de que se viene hablando.

Por lo tanto, tal nulidad debe forzosamente alcanzar, por el encadenamiento lógico y conceptual que se observa entre ellas, a todas las actuaciones que siguieron a la práctica de ese primer ejercicio.

La anterior apreciación lleva a este Consejo a compartir la solución propuesta por los órganos instructores, consistente en retrotraer las actuaciones derivadas de la convocatoria 6/1991 al momento previo a la preparación del mencionado cuestionario, con la consiguiente repetición de los diversos ejercicios previstos por esa convocatoria.

Por lo mismo, y pese a lo sugerido por algunos de los interesados en el trámite de audiencia, debe descartarse la solución de proceder a una exclusión parcial de las personas afectadas por la causa determinante de la nulidad de pleno derecho, toda vez que los efectos de esa causa tuvieron un alcance general, suprimiendo las condiciones de igualdad que debieron aplicarse a todos los aspirantes a acceder a las plazas a las que se refería la citada convocatoria”.

Cabe concluir, en suma, que la filtración del contenido del cuestionario del tercer ejercicio de las pruebas selectivas, se produjo y ello determinó que un grupo indeterminado de opositores obtuvieran una situación de ventaja respecto al resto de aspirantes, quebrando la igualdad de condiciones en el acceso a las funciones públicas que consagra el artículo 23.2 CE, por lo que existe vulneración del indicado derecho y, en consecuencia, cabe entender concurrente en el acto impugnado la causa de nulidad establecida por el artículo 62.1, letra a), LPAC.

c) Quiebra del principio de igualdad de los licitadores considerado como una vulneración del derecho a la igualdad en la aplicación de la Ley consagrado por el artículo 14 CE (Dictámenes 160 y 169/2010).

Mientras el principio de libre concurrencia persigue una mayor y mejor licitación en beneficio del interés público, lo que relaciona esencialmente este principio con el de publicidad, el de igualdad o no discriminación persigue garantizar la igualdad de oportunidades entre todos los que acuden a la licitación. Por otra

parte, sólo la igualdad tiene expreso reconocimiento constitucional como derecho fundamental, con las consiguientes garantías contempladas en el artículo 53.2 CE y, en consecuencia, sólo su vulneración podría ser invocada como supuesto de nulidad al amparo del artículo 62.1, letra a) LPAC. Ocurre, no obstante, que ambos principios están tan conectados entre sí que se ha llegado a afirmar que constituyen dos formas de expresión de la misma realidad o que el uno (la libre concurrencia) es instrumento del otro (el principio de igualdad de los licitadores), de forma que la vulneración de uno suele conllevar la del otro (Dictamen del Consejo de Estado 1270/1993).

El alcance de estos principios en relación con el procedimiento de selección de los contratistas ha sido reiteradamente establecido por la jurisprudencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, al señalar que *“el procedimiento de selección de contratistas ha de estar orientado en la legislación para garantizar un trato igual a todos los que siendo capaces y no estando incurso en causas de prohibición, aspiren a ser contratistas, puesto que los principios y procedimientos de contratación han de suscitar la libre concurrencia, basada en el presupuesto de la publicidad, lo que constituye la máxima garantía para los intereses públicos”* (STS, 3ª, de 19 de septiembre de 2000). Del mismo modo, la de 17 de octubre de 2000 señala que al consagrarse en nuestro sistema jurídico el principio de libre concurrencia, potenciado con la integración del Estado español en la Unión Europea, queda vedada toda restricción participativa contraria a dicho principio *“que asegure la libertad de concurrencia y que implique una aplicación particularizada a las relaciones derivadas de los contratos administrativos del principio de igualdad ante la ley, cuya manifestación más genuina es la publicidad en la contratación y su incidencia en los distintos sistemas de selección del contratista”*. En el mismo sentido, la STS de 12 de abril de 2005, que de forma explícita afirma su íntima conexión con el artículo 14 de la Constitución, al indicar que *“el principio de igualdad en la licitación está protegido por el artículo 14 de la Constitución”*.

Aunque una interpretación finalista de las normas que rigen las formalidades exigibles a la presentación de la documentación en sede de contratación administrativa, podría amparar una conclusión contraria a la exclusión decidida por la Mesa, lo cierto es que en un procedimiento extraordinario y de cognición limitada como el de revisión de oficio, la rigurosa interpretación literal realizada por aquélla no puede entenderse como contraria al principio de igualdad de los licitadores y, por extensión, al derecho de igualdad en la aplicación de la Ley consagrado por el artículo 14 CE. Y es que el carácter extraordinario (*“cauce de utilización excepcional y de carácter limitado”*), según el Dictamen del Consejo de Estado núm. 3.380/98, de 8 de octubre),

que es propio de los procedimientos de revisión de oficio, impone una interpretación estricta de las normas reguladoras de esta vía impugnatoria y de las causas de nulidad que habilitan su uso, pues en definitiva se trata de abrir un debate fuera de los cauces ordinarios.

d) Infracción del principio de igualdad en la valoración de bienes a efectos del Impuesto sobre Sucesiones (Dictamen 106/2010). La alegación de haber efectuado una sobrevaloración del bien en relación con el valor otorgado a una parcela próxima, cabría ser entendida como una invocación tácita de la causa de nulidad prevista en el artículo 217.1, letra a) LGT, es decir, la lesión por el acto impugnado de un derecho susceptible de amparo constitucional como es el de igualdad.

La doctrina de este Consejo Jurídico (por todos, Dictamen 119/2007) señala que la cuestión esencial, así planteada, es de derecho o de interpretación jurídica, si bien requiere la compañía de un resultado fáctico o término de comparación, que es la actuación administrativa en situaciones semejantes. En el supuesto sometido a consulta, dicho término de comparación es el valor otorgado en certificación expedida por la Dirección General de Tributos a una parcela de iguales características, que se identifica por un número y por su titular. No obstante, no se especifica en el seno de qué procedimiento y con arreglo a qué criterios se efectuó esa valoración, ni el valor otorgado a la indicada finca, ni las características y ubicación exacta de la misma, etc. Ello impide considerar acreditado el elemento fáctico necesario para poder aplicar la doctrina constitucional relativa al detrimento del derecho de igualdad de los ciudadanos en la aplicación de la Ley.

El Tribunal Constitucional ha venido relacionando dicha lesión con la práctica, judicial o administrativa, que se aparta del precedente seguido en ocasiones anteriores. No significa que la Administración esté incapacitada para variar sus criterios en la aplicación de la Ley sino que, ante situaciones idénticas, su apartamiento del criterio habitualmente sostenido debe justificarse, siendo contrario al principio de igualdad que la separación de tal criterio se produzca de modo arbitrario, sin motivación o fundamento razonable o suficiente (por todas, STC 25/1987, de 26 de febrero). También respecto a la relación jurídico-tributaria rige, por supuesto, ese deber de motivar la separación del precedente, de lo que resulta la prohibición de introducir en la aplicación de las normas tributarias discriminaciones que no deriven de los propios textos legales. Dicho en expresión concisa y breve empleada por la STC 55/1998, de 16 de marzo, el artículo 14 CE protege frente a una diferenciación de índole subjetiva.

En el supuesto sometido a consulta, la insuficiencia en la acreditación del precedente (obligado *tertium comparationis* cuya carga probatoria corresponde a la actora, STC 130/2007, de 4 de junio) impide considerar que la valoración del bien en que se basa la liquidación ahora impugnada se apartó de él o que la diferencia de valor otorgado a una y otra parcela no era razonable.

B) Artículo 62.1,b). Los dictados por órganos manifiestamente incompetentes por razón de la materia o del territorio.

- Dictamen 58/2010. La utilización por la LPAC del adverbio “manifiestamente” ha sido objeto de interpretación jurisprudencial constante en el sentido de “ostensibilidad”, como posibilidad de apreciación a primera vista, siendo incompatible con la necesidad de efectuar cualquier interpretación jurídica o con la exigencia de un esfuerzo dialéctico (sentencias del Tribunal Supremo, Sala Tercera, de 5 de junio y 14 de noviembre de 2000).

- Dictamen 107/2010. Modificación por el Pleno municipal de los espacios libres públicos previstos en el Plan Parcial, cuando su aprobación definitiva corresponde al Consejo de Gobierno (artículo 149.3 LSRM). Si se admite por el Ayuntamiento que con la modificación núm. 1 se produjo la de los espacios libres públicos previstos en el instrumento de planeamiento de desarrollo (que incorpora la modificación núm. 2 del Plan Parcial), conforme a lo indicado por la Dirección General del Territorio y Vivienda, el acuerdo en su día adoptado por el Pleno municipal del Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas, en su sesión de 26 de junio de 2006, por el que se aprobaba definitivamente la modificación núm. 1 del Plan Parcial referido, se encuentra viciado de nulidad de pleno derecho por incompetencia *ratione materiae* (artículo 62.1,b LPAC), al corresponder tal aprobación al Consejo de Gobierno.

C) Artículo 62.1,d). Los que sean constitutivos de infracción penal o se dicten como consecuencia de ésta.

La dicción legal de esta causa de nulidad consistente en que el acto sea constitutivo de infracción penal o se dicte como consecuencia de ésta no genera grandes problemas interpretativos en cuanto a su contenido, pero sí respecto a la forma o mecanismo como ha de aplicarse.

En efecto, para que se dé esta causa de nulidad, el acto administrativo bien ha de ser en sí mismo constitutivo de infracción penal (el supuesto paradigmático es el acto que se adopta por prevaricación) o bien su dictado ha de derivar de la comisión de un ilícito penal, que antecede al propio acto administrativo, insertándose en su procedimiento de elaboración e influyendo decisivamente en su contenido. En este supuesto, para poder declarar la nulidad del acto, la previa infracción penal ha de encontrarse en una relación de causalidad clara respecto de aquél, siendo determinante del mismo.

Con carácter general, el presupuesto habilitante de la revisión de oficio con fundamento en la indicada causa de nulidad ha de ser la existencia de una sentencia penal condenatoria que, poniendo fin al proceso, declare la existencia del delito y quién fue su autor o participó en su comisión, y así se indica en nuestro Dictamen 69/2002. Ahora bien, ha de matizarse que, siendo ésta la forma ordinaria de terminación del proceso penal cuando concurren todos los elementos del tipo, tanto objetivos como subjetivos, no ha de obviarse que las actuaciones penales pueden finalizar también anticipadamente mediante un auto de sobreseimiento provisional. Éste tiene un efecto meramente suspensivo respecto del proceso penal, de forma que, a diferencia de la sentencia y del sobreseimiento libre, que sí le ponen fin como resoluciones definitivas del mismo y produciendo efectos de cosa juzgada material, el sobreseimiento provisional únicamente determina su suspensión, por ausencia de los presupuestos necesarios para la apertura del juicio oral (STS, 2ª, de 7 de julio de 2000). Se trata, como de forma expresiva señala la Sala Segunda del Tribunal Supremo, de “*un supuesto de impotencia investigadora*” (STS de 16 de diciembre de 1991).

A los efectos que aquí interesan, cuando dicho sobreseimiento provisional se acuerda al amparo del artículo 641.2 LECr, esa impotencia investigadora únicamente alcanza al elemento subjetivo del tipo, es decir, a sus autores o responsables, pero no a la existencia del hecho delictivo en sí, que resulta del sumario. Por ello, si bien el auto de sobreseimiento provisional únicamente deja en suspenso el proceso penal y no le pone fin de forma definitiva, cuando se adopta ex artículo 641.2 LECr, ese carácter meramente interino de sus efectos no es predicable de la apreciación judicial acerca de la existencia del delito, pues el juez instructor la declara de forma expresa, tras realizar una valoración jurídica de los hechos, a la luz de las investigaciones practicadas en el sumario o las diligencias preliminares y en función de los indicios racionales que de ellas resultan.

La suspensión o latencia del proceso que determina el sobreseimiento provisional significa que, en el futuro, puede reabrirse si se obtienen nuevos datos incriminatorios más sólidos o, en palabras de la Audiencia Provincial de Murcia en el Auto obrante en el expediente, el proceso queda a la espera, en su caso, de que se evidencien nuevos datos o circunstancias que permitan llegar a la decisión de levantar dicho sobreseimiento y la reapertura de la causa. Cabe añadir que así ocurriría si acaecieran o se conocieran nuevas evidencias que permitieran dirigir la acusación contra una o varias personas determinadas, pero la comisión del hecho delictivo y su calificación como infracción penal ya quedan plenamente establecidas en el auto de sobreseimiento provisional dictado al amparo del artículo 641.2 LECr, pues de lo contrario procedería, bien el sobreseimiento libre ex artículo 637.1º (“*cuando no existan indicios racionales de haberse perpetrado el hecho que hubiera dado motivo a la formación de la causa*”) o 2º (“*cuando el hecho no sea constitutivo de delito*”), bien el provisional ex artículo 641.1, todos de la misma Ley rituarial penal, que procede declarar “*cuando no resulte debidamente justificada la perpetración del delito que haya dado motivo a la formación de la causa*”.

Comoquiera que, para la aplicación de la causa de nulidad contemplada en el artículo 62.1, letra d), LPAC, lo esencial es el hecho objetivo de la comisión de un delito, siendo irrelevante quién lo haya perpetrado o en qué grado haya participado en el ilícito penal, el auto firme de sobreseimiento provisional que declara de forma expresa que se ha cometido un delito, aunque no sea posible acusar a una o varias personas como responsables, es suficiente para considerar existente el primer requisito determinante de la aplicación del artículo 62.1, letra d) LPAC.

D) Artículo 62.1,e) LPAC y 217.1,e) de la Ley General Tributaria. Actos dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido.

Ha de recordarse la constante doctrina según la cual para que opere esta causa de nulidad, el empleo de los dos adverbios que utiliza el artículo 62.1, letra e) LPAC “total y absolutamente” recalca “*la necesidad de que se haya prescindido por entero, de un modo manifiesto y terminante, del procedimiento obligado para elaborar el correspondiente acto administrativo; o bien de algunos de sus trámites esenciales que se pueda equiparar a esa omisión total. Junto a lo anterior, precisamente para ponderar la especial gravedad del vicio que se alega, ha de analizarse si se causó indefensión al interesado, para lo que habrán de tenerse en cuenta, entre otras circunstancias, las consecuencias que sufrió por tal conculcación y lo que hubiera*

podido variar el acto administrativo originario en caso de haberse observado el trámite omitido” (Dictamen del Consejo de Estado 670/2009). Y es que, en la interpretación estricta que demanda esta causa de nulidad, ha de ser puesta en relación con la función de garantía inherente a la exigencia de que el ejercicio de las potestades y competencias administrativas se actúe a través de un procedimiento, a la vez garantía de los ciudadanos y del interés público. Por ello, la eventual concurrencia de esta causa de nulidad no debe examinarse desde una perspectiva formalista, sino desde una óptica sustantiva, en la que lo decisivo no es tanto la ausencia de uno o varios trámites, como que no se hayan respetado los principios o reglas esenciales que informan el procedimiento (Dictamen del Consejo de Estado 2183/2003).

- En relación con el derecho de petición (Dictamen 58/2010). Para poder ponderar adecuadamente tales extremos es necesario recordar la peculiaridad del derecho de petición, cuyo contenido se agota en su mismo ejercicio, generando en el destinatario la obligación de decidir acerca de lo pedido, pero no, necesariamente, la de conceder o satisfacer lo solicitado. Además, como ya ha quedado dicho en consideraciones anteriores, la pretensión deducida bajo la vestidura del ejercicio del derecho de petición no se adecuaba a las súplicas graciables y discrecionales que son propias de tal derecho. Por ello, si la Administración hubiera inadmitido la petición, como debería haber hecho en aplicación de la Ley Orgánica 4/2001, de 12 de noviembre, reguladora del Derecho de Petición (LODEPE), por considerar que su objeto había de tramitarse por la vía de las reclamaciones retributivas, el efecto para el actor habría sido el de encontrarse con una resolución de inadmisión que le abría dos posibilidades: a) seguir el procedimiento que le indicara la Administración, que sería el mismo que efectivamente se tramitó y desembocó en la Orden de 27 de enero de 2003, primero, y en la de 4 de marzo del mismo año, después; o b) acudir, conforme a lo dispuesto en el artículo 12 LODEPE, a la vía especial de protección jurisdiccional de los derechos fundamentales de la persona, frente a la declaración de inadmisibilidad de su petición por considerarla improcedente.

Pues bien, por una u otra vía se habría alcanzado el mismo resultado, pues en la práctica el actor ya las ha recorrido ambas. La primera, porque la calificación de su escrito como reclamación movió a la Administración a tramitarla como tal; la segunda, porque frente a los actos derivados de dicho procedimiento el actor ya interpuso el correspondiente recurso contencioso-administrativo en defensa del ejercicio de petición que consideraba vulnerado con las Órdenes ahora impugnadas y no obtuvo respuesta favorable -tampoco del Tribunal Constitucional al que, según afirma, acudió en amparo-, al considerar los órganos de la jurisdicción ordinaria, únicos cuyos actos constan en el expediente remitido a este Consejo Jurídico, que

la pretensión formulada por el actor no tenía cabida en el ejercicio del derecho de petición, por ser susceptible de satisfacción a través de procedimientos administrativos *ad hoc*, afirmando de forma expresa que ninguna indefensión se le ha causado al interesado con dicha actuación administrativa.

- En relación con el plazo para subsanar en el procedimiento de selección del contratista mediante concurso (Dictámenes 160 y 169/2010). El artículo 81.2 RCAP dispone que si la Mesa observa defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará a los licitadores, concediéndoles un plazo para que los corrijan o subsanen ante la propia mesa de contratación. En el mismo sentido se expresa la Cláusula 23 PCAP. Según la propuesta de resolución sometida a consulta, no se efectuó tal requerimiento de subsanación al considerar que el defecto que presentaba la documentación era insubsanable, pues no se trataba de una insuficiente acreditación documental de un requisito, sino del incumplimiento del requisito mismo. Coincide el Consejo Jurídico en apreciar el carácter insubsanable del defecto advertido en la presentación de la solicitud, toda vez que el efecto del mismo, es decir, la ruptura del secreto de las proposiciones, se produce en el preciso instante en que se advierte el defecto, y tal efecto es, ya y desde ese momento, irreparable (STSJ Cataluña, Sala de lo Contencioso-Administrativo, sentencia núm. 467/2008 de 27 mayo). No siendo el defecto advertido susceptible de subsanación, falta el presupuesto de hecho contemplado por la norma para convertir en preceptivo el requerimiento a tal efecto, pues éste sólo opera cuando la Mesa “*observase defectos u omisiones subsanables*” (art. 81.2 RCAP)

En consecuencia, no se aprecia en el supuesto sometido a consulta el motivo de nulidad radical previsto en el artículo 62.1, letra e) LPAC, en los términos alegados por la accionante de nulidad, pues no existe prescindencia total y absoluta del procedimiento legalmente establecido para dictar la resolución por la que se le excluye del concurso.

- En relación con la comprobación de valores y liquidación posterior en el Impuesto sobre Sucesiones (Dictamen 106/2010). No se advierte en el supuesto sometido a consulta que se haya conculcado el procedimiento legalmente establecido para proceder a la comprobación de valores y a la liquidación resultante de aquélla y que pone fin al procedimiento de gestión tributaria, pues se ajustó a lo establecido en los artículos 57 y 134 LGT y consta que se confirió el trámite esencial de audiencia a la interesada, quien formuló alegaciones. Manifiesta la actora que no se han tenido en cuenta sus alegaciones; sin embargo, el acto impugnado se basa en un nuevo dictamen de comprobación de valores, que se adjunta a la resolución y que ratifica los

obtenidos en el primeramente emitido. Este nuevo dictamen expresamente manifiesta que se ha realizado tomando en consideración las alegaciones de la interesada, explicando la incidencia que en la valoración del bien inmueble tiene la cuota de urbanización expresada en la escritura aportada por la interesada y sin que se hayan acreditado otros costes de transformación distintos.

E) Artículo 62.1.f) LPAC. Los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición.

Con carácter general debe decirse que para determinar el alcance y sentido de lo que haya de entenderse por presupuesto o requisito “*esencial*” a los efectos del artículo 62.1. f) LPAC, el Dictamen de este Consejo Jurídico número 200/2002, de 30 de octubre, siguiendo la línea doctrinal del Consejo de Estado, ante la falta, entonces, de jurisprudencia del Tribunal Supremo, expresó lo siguiente: “*el citado Órgano Consultivo [el Consejo de Estado] (que fue, por cierto, el impulsor de la positivación de este nuevo motivo de nulidad radical), entiende que, a estos efectos esencialidad es “lo que verdaderamente es inherente, estructural del acto” (Dictamen de 25 de marzo de 1999). Y ahondando en su exégesis, afirma que “la noción de requisitos esenciales para la adquisición de derechos o facultades a que se refiere el precepto legal incluye, de una parte, los presupuestos de los actos y, de otra los requisitos de los actos. Presupuestos son las circunstancias de orden fáctico o jurídico que, siendo independientes, anteriores y externos al acto mismo, deben concurrir para que también sea posible y eficaz. Sin los presupuestos legales, el acto carece de sustento y fundamento de razón de ser, precisamente por falta aquéllos” (Dictamen de 4 de noviembre de 1999).*

Quiere decirse, pues, que lo decisivo en la interpretación del artículo 62.1. f) LPAC es la trascendencia del presupuesto o requisito, fáctico o jurídico, exigido por la norma sectorial aplicable, lo que exigirá realizar un “juicio de relevancia” del mismo, tomando como elementos de dicho juicio el contexto jurídico en que el acto se enmarca y atendiendo a la finalidad del requisito en cuestión y su incidencia en la finalidad del acto en sí. Ello requerirá poner en relación la trascendencia de la carencia del requisito con el fin público perseguido con su exigencia”.

a) Órdenes dictadas en procesos selectivos de diversos cuerpos docentes (Dictamen 227/2010). A una de las aspirantes se le reconoció el derecho a la adaptación de un ejercicio de oposición a sus condiciones personales; puede que con ello se haya

producido una infracción de las bases reguladoras del proceso selectivo, pero se trataría de una infracción simple, ya que la adaptación no merma ni mejora las condiciones que permiten demostrar la capacidad para superar las pruebas, por lo que no puede considerarse como un vicio esencial a estos efectos. La posible existencia de otras infracciones particulares de las bases reguladoras de la convocatoria (singularmente a la forma, lugar y tiempo de solicitar la adaptación inicialmente negada por el Tribunal, decisión revisada por la Consejería consultante en la resolución impugnada) podrían llegar a considerarse relativas a requisitos necesarios para obtener tal adaptación, pero no demuestran la carencia en la aspirante de un requisito esencial subjetivo para ser beneficiaria de aquélla, pues no se pone en tela de juicio que sus condiciones subjetivas en el momento del examen podían ser merecedoras de tal adecuación. En consecuencia, aun admitiendo a efectos meramente dialécticos que la Orden impugnada pudo incurrir en una infracción de las bases reguladoras de las pruebas cuando, desconociendo los requisitos de tiempo, lugar y forma que aquéllas exigían para la presentación de las solicitudes de adaptación, estima procedente la solicitada y ordena, en consecuencia, la retroacción del procedimiento selectivo para posibilitar a la aspirante excluida realizar el ejercicio, lo cierto es que dicha eventual vulneración del ordenamiento jurídico no afecta a las condiciones subjetivas esenciales para ser merecedora de la adaptación solicitada, en la estricta interpretación que demanda la causa de nulidad analizada, por lo que no cabe estimarla concurrente en la Orden recurrida (Dictamen 227/2010).

b) Licencia de parcelación en suelo urbano consolidado (Dictamen 86/2010). No conculcándose la superficie mínima prevista en las Normas Subsidiarias (que bien pudiera considerarse esencial), en la hipótesis de que con la disposición de las parcelas y construcciones, de acuerdo con la definición contenida en el acto de otorgamiento de licencia de parcelación, se hubiera infringido un parámetro urbanístico, en atención a la finalidad específica de la licencia de parcelación y a la clase de suelo que afecta, no se trataría de un vicio de nulidad de pleno derecho, sino de anulabilidad.

c) Suelo no urbanizable de especial protección catalogado dentro de las áreas de protección de aves importantes para la Comunidad Europea: estimación de recurso que supone conceder un derecho a urbanizar y a edificar en el mismo. Dicho acto estimatorio del recurso vulnera el ordenamiento jurídico, concretamente los artículos 9 de la Ley 6/1998 -entonces vigente- y 65 de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, hoy Decreto Legislativo 1/2005, antes citado, al determinar una clasificación de suelo que, como presupuesto mismo de la definición de las condiciones básicas del derecho de propiedad urbana, supone la adquisición por el titular de la finca de un derecho a urbanizar y a edificar, cuando la finca no reúne los requisitos esenciales

para tal adquisición, dado que los valores ambientales que la integran (abundancia y elevada diversidad de especies de aves, en su mayor parte rapaces y esteparias, unido a elevadas densidades de especies presa de alto valor cinegético) la hacen incompatible con su transformación urbanística. En este caso, la clasificación de suelo no urbanizable está motivada por la concurrencia de tales valores, tenidos en cuenta en la formulación del PGMO (Dictamen 152/2010).

d) Licencia de obras para la construcción de una vivienda unifamiliar aislada y cochera. La licencia urbanística se otorgó con arreglo a una norma que aún no había entrado en vigor, y que afectaba a unos terrenos que se debían calificar de espacio libre o aparcamiento (viario), sin que tampoco se ajustara al planeamiento anterior. Se alcanza de ello la conclusión de que los incumplimientos revisten la esencialidad exigida para ser subsumidos en el vicio de nulidad de pleno derecho del artículo 62.1, f, LPAC (Dictamen 191/2010).

e) Admisión como miembro de colegio profesional. Dejando al margen ahora la cuestión consistente en dilucidar la potestad de los colegios profesionales para revisar de oficio, y partiendo de la reiterada premisa de que la causa de nulidad examinada tiene su centro de gravedad en la determinación de cuáles son los requisitos esenciales del acto, se ha considerado que el precepto legal permite calificar como nulidad de pleno derecho que el interesado carezca de título extranjero homologado al de Licenciado en Derecho, exigido en el artículo 13.1, c), del Estatuto General de la Abogacía, para poderse incorporar en España a un Colegio de Abogados (Dictamen 118/2003). En este caso, además de existir infracción del ordenamiento, no concurre el esencial presupuesto de hecho normativamente requerido para la adquisición del derecho a obtener el acceso a la condición de Letrado no ejerciente del Colegio de Abogados, pudiendo predicarse la esencialidad de tal requisito, ya que su existencia no admite términos medios ni transitorios: la homologación está reconocida o no (ver, igualmente, el Dictamen del Consejo de Estado de 19 de octubre de 2000, exp.2932/2000).

En igual sentido, también se considera esencial a estos efectos que el interesado carezca de título extranjero homologado al de Licenciado en Odontología, requerido por el artículo 63.2 de los Estatutos colegiales, los cuales, además, establecen expresamente que no se autorizará la colegiación con ejercicio si la aludida convalidación de un título extranjero lo es únicamente a efectos académicos, añadiéndose que la homologación es el signo de la capacitación profesional, y sin ésta no es posible el ejercicio de tal profesión (Dictamen 179/2010).

f) Admisión de alumno en la Universidad en centro con limitación de plazas (Grado de Enfermería). El alumno carecía de un título oficial y con validez en todo el territorio nacional que le permitiera acceder a tales estudios por el cupo de plazas reservadas a estudiantes con titulación universitaria; tampoco reunía los requisitos para ser admitido por otras modalidades de acceso. De todo ello se concluyó que se daban los elementos necesarios para aplicar el artículo 62.1, f), ya que el requisito de titulación para acceder directamente al Grado de Enfermería debe considerarse esencial para cursar los estudios universitarios citados, cuando el alumno había optado por esta vía para su acceso (Dictamen 185/2010).